

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y como quiera que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de Ley GUARDO SILENCIO, a fin de continuar con lo dispuesto en el art. 372 No. 7 Inc. 3º C.G.P la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS LEGALMENTE ALLEGADAS al trámite procesal las siguientes:

DEL DEMANDANTE

*-Copia simple de escrito fechado 15 de septiembre de 2014 remitido a NESTOR JAIME SANCHEZ por parte de la GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA de INCOCRECITO (fl.1)

*-ACTA DE CONCILIACION entre INCOCRECITO y NESTOR JAIME SANCHEZ (fl. 2)

*-Autorización de Libranza (fl. 3)

*-FORMATO AUTORIZACION DE LIBRANZA (fl. 4)

*-DETALLE DE APLICACIÓN DE PAGOS (fl. 6)

*-INFORME DEL MES DE OCTUBRE 14 de la CUENTA DE AHORROS de DAVIVIENDA No. 0099 0018 2586 (fl. 7-23)

*-INFORME DEL MES DE NOVIEMBRE/14 de la CUENTA DE AHORROS de DAVIVIENDA No. 0099 0018 2586 (fl. 24-40)

*-FACTURACION DETALLADA fechada octubre 27 de 2014 (fl. 41-42)

*-RECIBO por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.177.000.00) fechado 19 de febrero de 2016 (fl. 43)

*-RECIBO por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) fechado 8 de octubre de 2016 (fl. 45)

*-CONSULTA DE CARTERA (fl. 51)

*-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE INCOCREDITO (fl. 52-60)

DEL DEMANDADO

Dentro del término concedido GUARDO SILENCIO.

DE OFICIO

*-OFICIAR a la ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION, INFORMACION Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO "INCOCREDITO", a efectos de que en el término perentorio de CINCO (5) DIAS a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva:

*-REMITIR copia de los desprendibles de NOMINA de NESTOR JAIME SANCHEZ CASTILLO correspondiente a los meses de JUNIO-JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE de 2014.

*-OFICIAR a DAVIVIENDA a efectos de que en el término perentorio de CINCO (5) DIAS a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva **CERTIFICAR** :

*- Titular de las obligaciones No. **04744937591235631, 04744937743190635, 0590000478471.**

*-Si el **27 de octubre de 2014** de la Cuenta de Ahorros No. 009900182586 a nombre de ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION, INFORMACION Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO "INCOCREDITO" se debitó suma alguna para el pago de cuota de las obligaciones antes relacionadas, y en caso afirmativo discriminar el valor de cada pago efectuado.

*-Si el **29 de octubre de 2014** DAVIVIENDA reintegro a la ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION, INFORMACION Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO "INCOCREDITO" la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.612.924.65) indicando la razón de dicho reintegro.

*-Si el **25 de noviembre de 2014** de la Cuenta de Ahorros No. 009900182586 a nombre de la ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION, INFORMACION Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO "INCOCREDITO" se debitó suma alguna para el pago de cuota de las obligaciones antes relacionadas, y en caso afirmativo discriminar el valor de cada pago efectuado.

Rad: 25-473-40-03-001-2017-00709-00

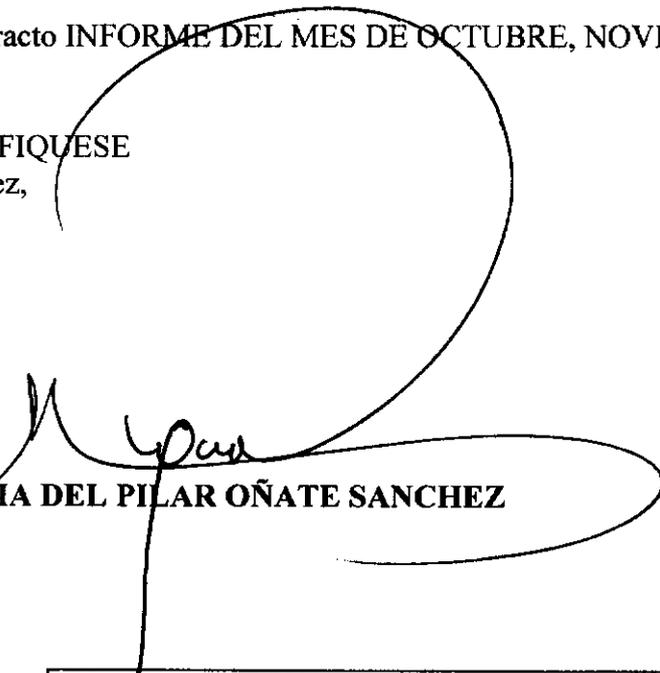
Efectuado lo anterior y allegada la información requerida vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite de Ley.

TERCERO: NO HAY LUGAR A TENER COMO PRUEBAS legalmente allegadas por la actora la documentación a continuación relacionada por cuanto no se determina el producto al cual pertenecen:

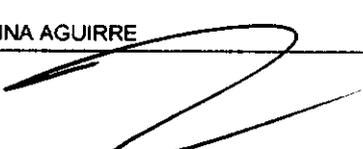
*-Extracto INFORME DEL MES DE FEBRERO (fl. 44)

*-Extracto INFORME DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE (46-50)

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u>	Hoy, <u>21 OCT 2020</u>
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1740

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2015-00845

Considerando que se describió en silencio el término otorgado a la parte actora en providencia anterior y teniendo en cuenta que los títulos consignados para el proceso referido cubren el total de la liquidación del crédito y costas y por ser procedente, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 4.- **Desglócese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

- 5.- Sin condena en costas.

- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1910

1910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

20 OCT 2020

Proceso 2017- 01038

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 24 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

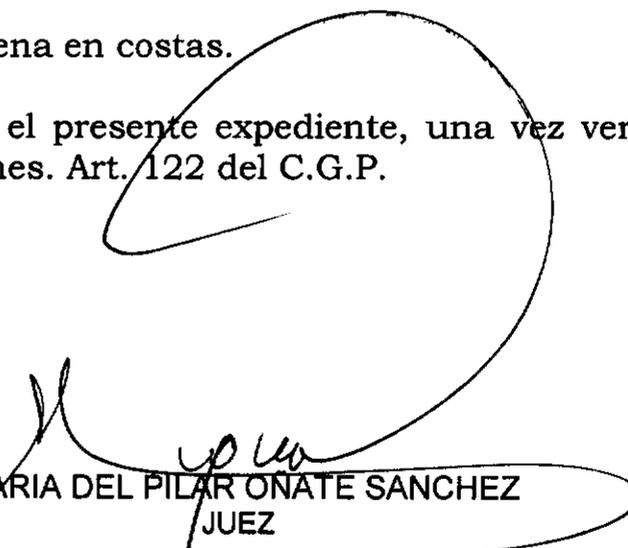
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy

21 OCT 2020

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1911

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

Radicación: 25-473-40-03-00-2017-01043-00
Demandante: LUZ DARY SANCHEZ MENDOZA
Demandado: JHON ALEJANDRO MOGOLLON PINTO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Entra el Despacho a decidir de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **LUZ DARY SANCHEZ MENDOZA** actuando como representante legal de **JUAN ESTEBAN MOGOLLON SANCHEZ**, actuando a través de apoderado, Dra. **ELIZABETH SIERRA GOMEZ** contra **JHON ALEJANDRO MOGOLLON SANCHEZ**, **JORGE EDUARDO SANDOVAL MONSALVE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la presente acción ejecutiva aportando la actora como fundamento de la misma el ACTA de la DIILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE ALIMENTOS Y VISITAS dentro del Proceso No. 4479 suscrita el 27 de abril de 2016 COMISARIA DE FAMILIA DE MOSQUERA donde se determinó lo siguiente:

1-CUOTA ALIMENTARIA: el progenitor entregará a su hijo la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales a través de consignación bancaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de mayo de 2016, cuota que se incrementará anualmente en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual a partir de enero de 2017.

2-VESTUARIO: El progenitor entrega a su hijo tres (3) mudas de ropa al año, en los meses de abril, junio y diciembre por valor no inferior a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) cada una, valor que se incrementaría anualmente en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual a partir de enero de 2017.

3-SUBSIDIO FAMILIAR: El progenitor entregará a su hijo el cheque del subsidio familiar, siempre y cuando en la empresa que labore tenga derecho a este beneficio.

4-SALUD: cada progenitor asume el 50% de los gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, odontológicos no cubiertos por el seguro de salud –FAMISANAR EPS- al cual se encuentra afiliado el menor.

5-EDUCACION: cada progenitor asume el 50% de los gastos educativos por concepto de matrícula, pensión, onces, transporte, uniformes, útiles escolares y otros durante el tiempo que el menor se encuentre estudiando.

Indica la demandante que el demandado a pesar de los acuerdos efectuados ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria y con la entrega de las mudas de ropa para JUAN ESTEBAN desde el mes de mayo de 2016, como tampoco ha efectuado la entrega del subsidio familiar ni de los beneficios educativos que la empresa donde labora el demandado entrega a sus empleados.

En consecuencia el demandado adeuda a la demandante lo siguiente:

1-CUOTAS ALIMENTARIAS: Por éste concepto adeuda el demandado entre el mes de **MAYO DE 2016 y OCTUBRE de 2017** la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.940.000.00)**.

2-EDUCACION: Por éste concepto JHON ALEJANDRO adeuda a su menor hijo la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$771.250.00)**

3-VESTUARIO: Por éste concepto adeuda el demandado entre el mes de **MAYO DE 2016 y OCTUBRE de 2017** la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$771.000.00)**

En consecuencia JHON ALEJANDRO adeuda a su hijo JUAN ESTEBAN por los conceptos antes descritos la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.482.250.00)**

TRAMITE PROCESAL

Se radicó la presente demanda el 9 de noviembre de 2017, librándose mandamiento de pago en proveído adiado 29 de noviembre de 2017.

Se notificó personalmente el demandado el 20 de febrero de 2018 que se pronuncia dentro del término de Ley promoviendo excepciones de mérito, de las cuales se **CORRE TRASLADO** a la actora en auto fechado 25 de abril de 2018, que son descorridas en tiempo por la actora.

En providencia calendada 1º de junio de 2018 se decretaron las pruebas a tener en cuenta y se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite.

La audiencia de trámite se verificó el 19 de septiembre de 2018 y en la misma se surtió **AUDIENCIA DE CONCILIACION** en la cual se llegó al siguiente acuerdo:

1-Se determinó como suma insoluta hasta el mes de octubre de 2018 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$\$4.877.586.00) que serían cancelados así:

A-DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.486.959.00) que serían cancelados con los dineros depositados en el Juzgado y un título por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$390.622.00) pendiente de ingresar al momento de la audiencia.

B. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) el 26 de octubre de 2018.

C. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) el 14 de diciembre de 2018.

C. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) el 14 de febrero de 2019

Los dineros relacionados se consignarían por el demandado a la demandada y a partir del mes de NOVIEMBRE de 2018 el demandado continuaría cancelando la cuota alimentaria según lo acordado en la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Mosquera.

Se indicó además que en el evento de incumplimiento a lo pactado las excepciones de mérito se tendrían como no propuestas y se suspendió el proceso hasta tanto se diera cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes. Así mismo se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

El 17 de octubre de 2018 se allega por el demandado CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) fechado octubre 16 de 2018 por cuenta del presente proceso.

Mediante escrito allegado el 19 de noviembre de 2018 se informa por la parte actora que el demandado no dio cumplimiento al acuerdo celebrado.

RECAUDO PROBATORIO

CLASE DE PRUEBA	FOLIO	PARTE QUE LA APORTA
ACTA DE CONCILIACION de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA Rad. 4479	1-2	Demandante
RECIBOS por concepto de EDUCACION y VESTUARIO	3-9	Demandante
CARNE FAMISANAR EPS a nombre de JUAN ESTEBAN MOGOLLON SANCHEZ	10	Demandante
CEDULA DE CIUDADANIA a nombre de LUZ DARY SANCHEZ MENDOZA	11	Demandante

CEDULA DE CIUDADANIA a nombre de JHON ALEJANDRO MOGOLLON PINTO	12	Demandante
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN ESTEBAN MOGOLLON SANCHEZ	13	Demandante
TARJETA DE IDENTIDAD a nombre de JUAN ESTEBAN MOGOLLON SANCHEZ	14	Demandante

CONSIDERACIONES

Primero que todos, ha de precisarse que en el presente proceso se satisfacen los llamados, doctrinaria y jurisprudencialmente. presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico- procesal, por cuanto éste Despacho es competente para conocer del presente proceso según lo determina el art. 17 No. 6° C.G.P.; las personas enfrentadas en la *litis*, ostentan capacidad para ser parte y procesal, dada su condición de personas jurídicas y naturales en ejercicio de sus derechos; por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, o que de haberse presentado no se hubiera saneado que haga perentoria la aplicación del art. 133 C.G.P.

Al interior del presente proceso debe determinarse que obra en el plenario ACTA DE CONCILIACION de la COMISARIA DE FAMILIA DE MOSQUERA que le determinó CUOTA ALIMENTARIA a JHON ALEJANDRO MOGOLLON PINTO a favor de su hijo JUAN ESTEBAN indicándose por la demandada una omisión alimentaria desde el mes de mayo de 2016.

Agotado el trámite procesal de Ley, por vía conciliatoria igualmente, en audiencia de trámite se obtiene acuerdo entre las partes, en el cual se estableció como suma insoluta CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$\$4.877.586.00), de los cuales la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.877.581.00) fueron cancelados con los Títulos Judiciales obrantes depositados por cuenta del presente proceso (fls. 49-50)

La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) restante se pactó cancelarse en tres (3) cuotas así:

1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) el 26 de octubre de 2018.
2. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) el 14 de diciembre de 2018.
3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) el 14 de febrero de 2019

El demandado acredita el pago de la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00)

mediante consignación por cuenta del proceso en el Banco Agrario de Colombia S.A. el 16 de octubre de 2018, quedando una suma insoluta de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) de la primera cuota pactada.

Así mismo al demandado le fue descontado de su salario la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$585.933.00) al 12 de diciembre de 2018, los cuales fueron consignados por cuenta del proceso, quedando una suma insoluta por valor de QUINIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$514.067.00) que a la fecha no se ha acreditado su pago por el demandado, por lo cual se tendrá como suma insoluta a partir del 14 de febrero.

También debe tenerse en cuenta que en el NUMERAL CUARTO del auto que libra mandamiento de pago fechado 29 de noviembre de 2017 se profirió mandamiento ejecutivo por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se profiera sentencia, por lo cual ha de ordenarse seguir adelante la ejecución por las sumas insolutas por dicho concepto desde que se celebró el acuerdo conciliatorio al interior del presente proceso, incumplido por el demandado, actualizándose para ello el valor de la cuota alimentaria y de la suma establecida para vestuario según lo ordenado en el título ejecutivo, así:

CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	CUOTA	%INCREMENTO	INCREMENTO	CUOTA
2016	\$200.000.00			
2017	\$200.000.00	7 %	\$14.000.00	\$214.000.00
2018	\$214.000.00	5.9%	\$12.626.00	\$226.626.00
2019	\$226.626.00	6 %	\$13.598.00	\$240.224.00
2020	\$240.224.00	6 %	\$14.413.00	\$254.637.00

VESTUARIO

AÑO	CUOTA	%INCREMENTO	INCREMENTO	CUOTA
2016	\$150.000.00			
2017	\$150.000.00	7 %	\$10.500.00	\$160.500.00
2018	\$160.500.00	5.9%	\$ 9.470.00	\$169.470.00
2019	\$169.470.00	6 %	\$10.168.00	\$179.638.00
2020	\$179.638.00	6 %	\$10.778.00	\$190.416.00

En el plenario obran consignaciones efectuadas por JHON ALEJANDRO así:

BENEFICIARIO	FECHA	VALOR
JUAN ESTEBAN MOGOLLONN	01/02/2019	\$ 200.000.00
LUZ DARY SANCHEZ	03/04/19	\$ 500.000.00
LUZ DARY SANCHEZ	26/07/19	\$ 200.000.00
LUZ DARY SANCHEZ	11/10/19	\$ 200.000.00

Así las cosas, se ordenará seguir la ejecución por las sumas causadas por concepto de cuota alimentaria y vestuario desde el mes de noviembre de 2018 y hasta la fecha de la presente decisión, en tanto no acredite la actora la causación de suma alguna por otros conceptos, descontándose en la respectiva Liquidación del Crédito los abonos obrantes en el proceso y relacionados en ésta providencia al igual que los que acredite el demandado haber realizado durante el tiempo referido o los que la actora reconozca en la liquidación que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **LUZ DARY SANCHEZ MENDOZA** en calidad de Representante Legal de **JUAN ESTEBAN MOGOLLON SANCHEZ** y en contra de **JHON ALEJANDRO MOGOLLON PINTO** así:

CAPITAL INSOLUTO

1-A-Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$514.067.00) por concepto de capital insoluto.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 15 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS ALIMENTARIAS

1-A-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$226.626.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2018.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

2-A-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$226.626.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2018.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

3-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

5-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

6-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

7-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de MAYO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

8-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

9-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

10-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

11-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

12A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

13-A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

14A-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$240.224.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

15-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

15-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

16-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

17-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

18-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2020

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

19-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de MAYO de 2020

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

20-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

21-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

22-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

23-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

24-A-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.637.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

VESTUARIO

1-A-Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$169.470.00) por concepto de vestuario del mes de DICIEMBRE de 2018.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

2-A-Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE SEISICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$179.638.00) por concepto de vestuario del mes de ABRIL de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3-A-Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE SEISICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$179.638.00) por concepto de vestuario del mes de JUNIO de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4-A-Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE SEISICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$179.638.00) por concepto de vestuario del mes de DICIEMBRE de 2019.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

5-A-Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$190.416) por concepto de vestuario del mes de ABRIL de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6-A-Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$190.416) por concepto de vestuario del mes de JUNIO de 2020.

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Por las partes dése aplicación a lo normado en el art. 446 C.G.P. deduciéndose los abonos acreditados por el demandado y los que la actora haya recibido como pago de las sumas insolutas.

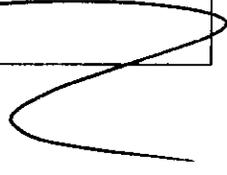
CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO para la correspondiente Liquidación de Costas la suma de SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$705.877.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u>	Hoy, <u>21 OCT 2020</u>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

20 OCT 2020

Proceso 2014- 00051

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 68 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

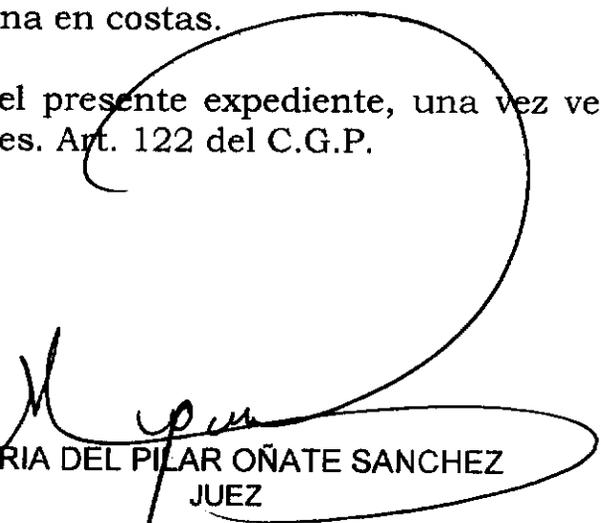
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° Hoy

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BCA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

20 OCT 2020

Proceso 2014- 00051 ACUMULADA

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 68 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

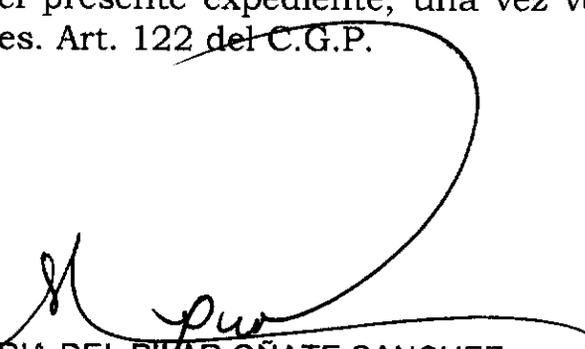
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u> </u> Hoy <u> </u>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BDA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, **20 OCT 2020**

Proceso No. 2016 – 00720

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de abril de 2019 (fl.60), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

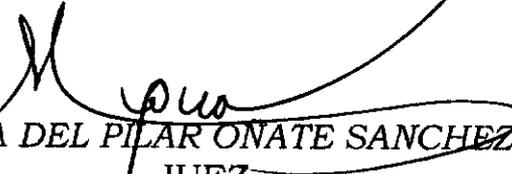
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy	21 OCT 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



2010-11-15

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-00128

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 8 de julio de 2020 (fl. 40), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)
- 3.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los posea en el momento de practicar la diligencia.

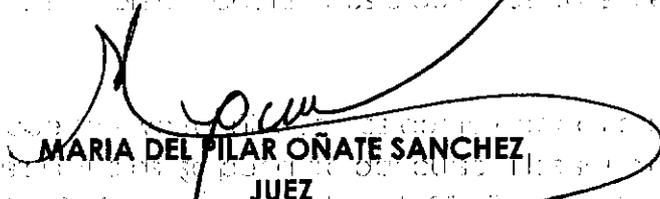
Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

4.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00290

De la revisión preliminar y conforme lo informado en el escrito de subsanación, se observa que el bien mueble objeto de la presente acción y sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, se encuentra ubicado en Bogotá, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no es competente para adelantar el trámite.

En efecto la norma en cita establece la competencia, de manera privativa al Juez del lugar donde se ubican los bienes; vale anotar que la nueva disposición, no contempla fueros concurrentes como si lo preveía la anterior legislación.

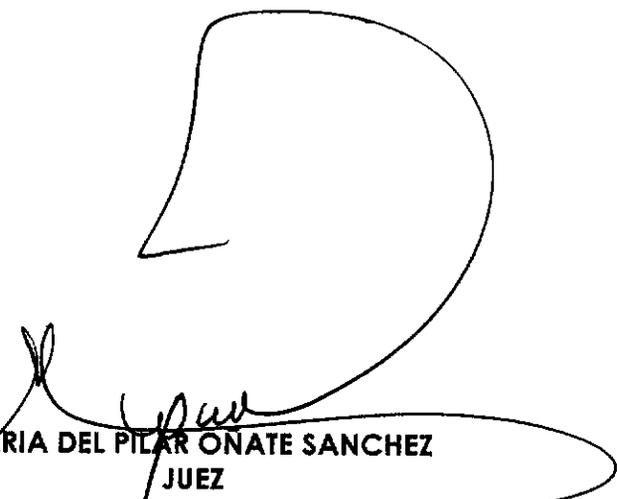
Así las cosas, y tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 90 *ibidem*, se dispone el rechazo de la demanda, por falta de competencia (factor territorial).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **DE PERTENENCIA**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por ser el Funcionario competente para conocer de esta acción. Para tal fin por secretaría librese el oficio respectivo con las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

EL SECRETARIO

YPP:M



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00198

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que no allego el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente acción (art. 467 numeral 1 del C. G. del P.)

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILLAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>052</u> de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1902 10 14

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00330

En vista de que la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARIA ISABEL ROMERO INFANTE**, por los siguientes conceptos:

PAGARE 455563149

1.- Por la suma de **\$28.572.410 m/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.-Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

3.- Por la suma de **\$318.791 m/cte**, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a junio 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$324.210 m/cte**, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a julio 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

6.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

7.- Por la suma de **\$329.722 m/cte**, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a agosto 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

8.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

9.- Por la suma de **\$335.327** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a septiembre 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

10.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

11.- Por la suma de **\$341.028** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a octubre 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

12.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

13.- Por la suma de **\$346.825** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a noviembre 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

14.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

15.- Por la suma de **\$352.721** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a diciembre 26 de 2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

16.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

17.- Por la suma de **\$358.717** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a enero 26 de 2020, conforme la relación efectuada en la demanda.

18.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

19.- Por la suma de **\$364.816** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora correspondiente a febrero de 2020, conforme la relación efectuada en la demanda.

20.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la cuota en mora indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la misma y hasta cuando

PAGARE 1026579555

21.- Por la suma de **\$3.328.427 m/cte** por concepto del capital **insoluto** de la obligación contenida en el documento de recaudo.

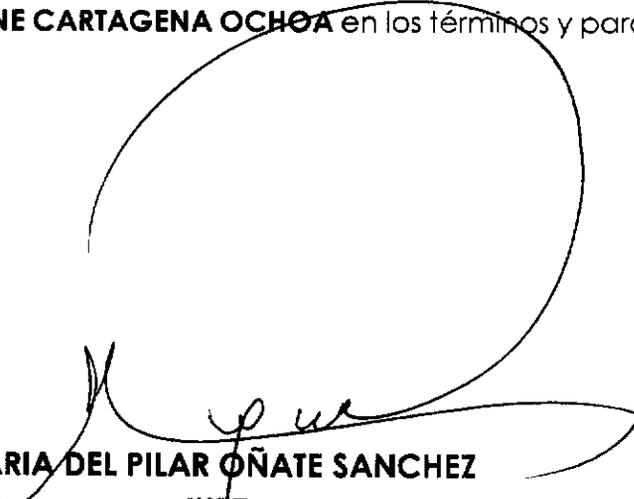
22.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

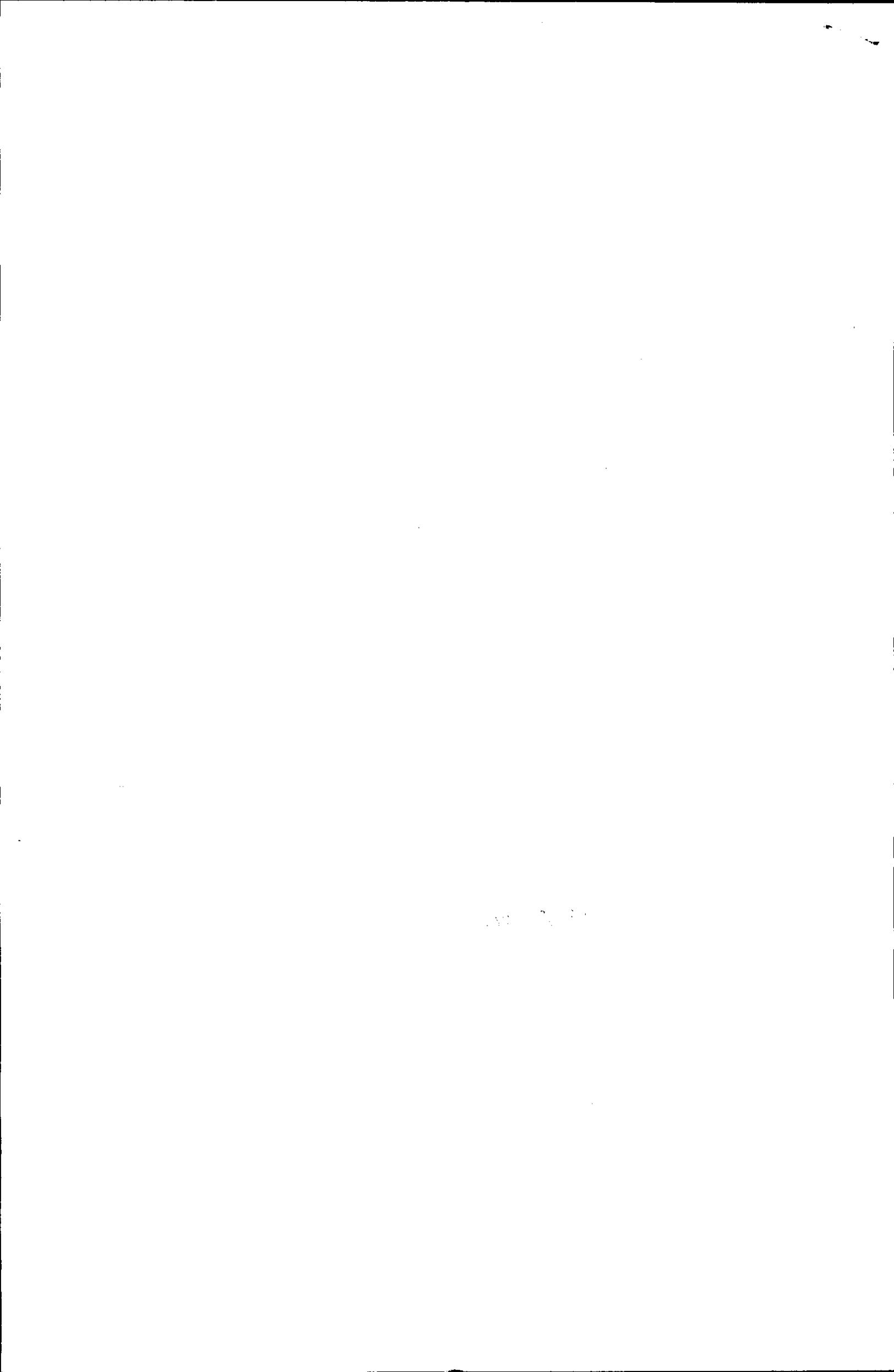
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado no. <u>052</u> de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto arborlor. Fijado a las 9:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 20 OCT 2020

Proceso 2016 – 00703

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandante y demandada (fls.165 a 167) anteriores, por ser procedente el Despacho,

Resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso Divisorio por desistimiento de las pretensiones.

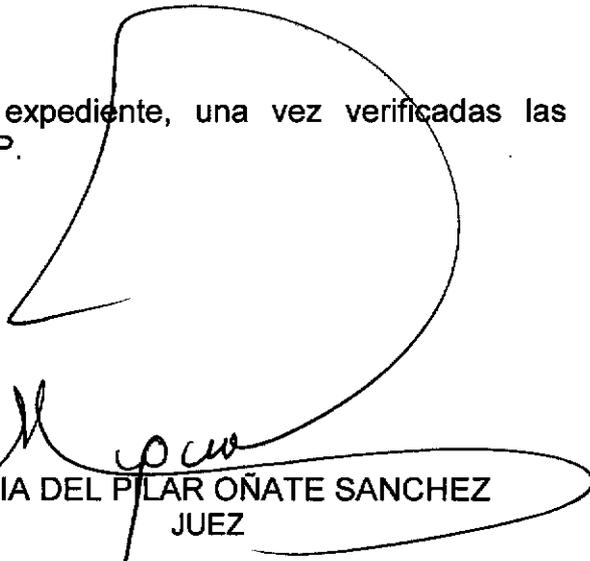
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos base de la acción, a órdenes y expensas de la parte demandante. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>02</i> Hoy	
El Secretario	21 OCT 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

1978

1978

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

Radicación: 25-473-40-03-00-2018-00778-00
Demandante: ANA BELEN COMBITA
Demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Entra el Despacho a decidir de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **ANA BELEN COMBITA** actuando como representante legal de **BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ** a través de apoderado, Dr. **VICTOR JULIO CASTRO CABRERA** contra **CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la presente acción ejecutiva aportando la actora como fundamento de la misma el ACTA DE CONCILIACION NO. 02751 suscrita el de junio de 2007 ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de Mosquera donde se acordó una cuota alimentaria a cargo de **CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO** a favor de su hijo **BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ** así:

1-ALIMENTOS: CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) mensuales que se cancelaran dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de Junio de 2007, cuota que será reajustada el 1º de enero de 2018 y anualmente en la misma fecha de acuerdo al incremento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.

2-VIVIENDA: Incluida en la cuota.

3-EDUCACION: Matricula, pensión, libros, uniformes, loncheras, rutas serán cubiertos en un 50% por cada padre.

4-SALUD: El menor se encuentra afiliado a **CRUZ BLANCA EPS** como beneficiario del padre. Los gastos extras serán asumidos en un 50% cada progenitor.

5-VESTUARIO: El progenitor aportará cuatro (4) mudas de ropa completas al año, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, y cada cuota tendrá un valor no inferior a **CIEN MIL PESOS (100.000.00)**

6-RECREACION: Incluida en la cuota.

Indica la demandante que el demandado se ha abstenido de dar cumplimiento a la conciliación celebrada en tanto no ha cancelado las CUOTAS ALIMENTARIAS desde el mes de **JUNIO DE 2007**.

En consecuencia se libra mandamiento ejecutivo el 14 de febrero de 2019 por las siguientes sumas:

1-CUOTAS ALIMENTARIAS: Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.090.840.00)** por el periodo comprendido entre **MAYO DE 2007 a JUNIO DE 2018**, según el ACTA DE CONCILIACION NO. 02751 de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de Mosquera.

2-Por los intereses legales equivalentes al 6% anual sobre la suma insoluta según lo establecido en el art. 1617 C.C.

2-VESTUARIO: Por la suma de **CUATRO MILLONNE CIEN MIL PESOS (\$4.100.000.00)** por concepto de vestuario comprendido entre **MAYO DE 2007 a JUNIO DE 2018**.

TRAMITE PROCESAL

Se radicó la presente demanda el 21 de junio de 2018, admitiéndose la misma mediante proveído de 14 de febrero de 2019.

Se notificó personalmente el demandado el 18 de septiembre de 2019 que se pronuncia dentro del término de Ley promoviendo excepciones de mérito.

Mediante providencia calendada 207 de noviembre de 2019 se CORRIO TRASLADO de las excepciones promovidas a la actora y mediante proveído adiado 23 de enero de 2019 se decretaron las pruebas tener en consideración, se CORRIO TRASLADO a las partes para ALEGAR DE CONCLUSION y se indicó que se procedería a dictar sentencia escrita, sin que hubiese recurso alguno contra las decisiones proferidas.

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

En cuanto a los **HECHOS** de la demanda, el demandado **SE OPONE** a lo manifestado por la actora y precisa que no ha abandonado a su hijo pues siempre ha estado pendiente de su crianza y desarrollo, e inclusive ha vivido en el mismo inmueble con su hijo y sus abuelos maternos y ha cumplido el acuerdo conciliatorio.

En cuanto a las **PRETENSIONES SE OPONE** a las mismas y promueve excepciones de mérito.

Respecto de las PRETENSIONES restantes **SE OPONE** el demandado aduciendo que después de la separación producida en noviembre de 2015 no se pactó cuota alimentaria para la manutención de ANDRES SEBASTIAN, sin embargo el demandado responsable de la manutención de su hijo asumió los pagos de éste por concepto de vivienda, educación, alimentación, recreación, vestuario, salud y que mes a mes se relacionan, atendiendo a los pagos efectuados por JOSE RAUL por concepto de crédito hipotecario, matrícula, pensión del menor en el INSTITUTO DIVERSIFICADO ALBERT EINSTEIN, consignaciones efectuadas a la demandante en su cuenta de ahorros del Banco Social, entre otros gastos que se aportan.

Se propone por la parte demandada las excepciones de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO y NO PAGO DE INTERESES.

RECAUDO PROBATORIO

CLASE DE PRUEBA	FOLIO	PARTE QUE LA APORTA
ACTA DE CONCILIACION No. 02751 de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE Mosquera fechada 7 de junio de 2007	3-4	Demandante
Copia de la CEDULA DE CIUDADANIA de ANA BELEN COMBITA	5	Demandante
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ	8	Demandante
RECIBOS por concepto de pago cuota	34-54	Demandado

ALEGATOS DE CONCLUSION

DEL DEMANDANTE

Procede la actora a pronunciarse fuera del término concedido precisando las sumas que acepta la actora haber recibido por concepto de cuotas alimentarias, manifestaciones que deben ser tenidas en cuenta por ésta instancia judicial por cuanto implican erogaciones económicas efectuadas por el demandado para su hijo y asumidas por la representante legal como pago de la obligación a cargo del progenitor, por las cuales no puede continuarse la ejecución.

Así las cosas, indica la actora que reconoce pagos efectuados por el demandado en suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5.270.000.00) asumiendo una suma insoluta en cuantía de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.356.240.00).

Sobre VESTUARIO refiere la actora que el demandado adeuda la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.781.560.00) desde el año 2007 al año 2018.

Relaciona la actora las sumas presuntamente debidas por CARLOS ALBERTO a su hijo con posterioridad a la presentación de la demanda.

DEL DEMANDADO

Dentro del término concedido el demandado GUARDO SILENCIO

CONSIDERACIONES

Primero que todos, ha de precisarse que en el presente proceso se satisfacen los llamados, doctrinaria y jurisprudencialmente, presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico- procesal, por cuanto éste Despacho es competente para conocer del presente proceso según lo determina el art. 17 No. 6° C.G.P.; las personas enfrentadas en la *litis*, ostentan capacidad para ser parte y procesal, dada su condición de personas naturales en ejercicio de sus derechos; por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, o que de haberse presentado no se hubiera saneado que haga perentoria la aplicación del art. 133 C.G.P.

Se promueve por la parte demandada las Excepciones de Mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO y NO PAGO DE INTERESES.

1-COBRO DE LO NO DEBIDO: La fundamenta el excepcionante en los soportes de pago aportados, coligiendo que no le asiste derecho a la actora para exigir obligaciones alimentarias y de vestuario que han sido cancelas por el demandado.

Al respecto debe tenerse en cuenta que CARLOS ALBERTO aporta recibos de pago efectuados por concepto de cuota alimentaria para su menor hijo que fueron aceptados por ANA BELEN en una suma que corresponde a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5.270.000.00) pagos efectuados entre septiembre de 2007 y diciembre de 2014

Revisados los documentos aportados por el demandado y aceptados por la actora, se tiene que los documentos desconocidos efectivamente no se encuentran suscritos por quien presuntamente recibe la cuota alimentaria, por lo cual el Juzgado no puede extender le validez a dichos pagos.

De lo visto al interior del plenario el Despacho tendrá como abono a la obligación alimentaria ejecutada la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS

(\$5.270.000.00) atendiendo a la relación efectuada por la parte demandante, debiendo continuarse la ejecución por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.356.240.00).

En lo que tiene que ver con VESTUARIO, no se acredita abono alguno a dicha obligación, no obstante lo anterior se tendrá como suma insoluta por éste concepto la referida por la actora vista a fl. 30 CUADERNO PRINCIPAL, es decir, TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.781.560.00)

De lo anteriormente indicado se colige que la excepción promovida está llamada a prosperar.

2-NO PAGO DE INTERESES: Aduce el excepcionante que al no haber incumplido el acuerdo conciliatorio efectuado con la actora ante la COMISARIA PRIMERA DE MOSQUERA no le asiste el derecho a la demandante de solicitar el pago de intereses moratorios.

Sobre éste aspecto debe tenerse en cuenta que no acreditó por el demandado el pago de la totalidad de cuotas alimentarias y vestuario cobrado a través del presente proceso, por lo cual, cada cuota insoluta causa intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad a la tasa establecida para ésta clase de obligaciones, que no es otra que el 6% anual, 0.5 % mensual, razón por la cual la excepción promovida no está llamada a prosperar.

En lo que tiene que ver con las sumas insolutas por concepto de CUOTA ALIMENTARIA y VESTUARIO causadas con posterioridad al **14 DE JUNIO DE 2018**, atendiendo a que el alimentario desde esa fecha adquiere la mayoría de edad, la LEGITIMACION EN LA CAUSA respecto de las mismas radica en BRAYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ.

Así las cosas el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO de NO PAGO DE INTERESES promovidas por **CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ANA BELEN COMBITA** en su calidad de Representante Legal de **BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO de COBRO DE LO NO DEBIDO promovidas por **CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO**, dentro del

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por ANA BELEN COMBITA en su calidad de Representante Legal de **BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ**.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ANA BELEN COMBITA en calidad de Representante Legal de **BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ** y en contra de **CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO** así:

CUOTAS ALIMENTARIAS

1-Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.356.240.00) por concepto de capital insoluto de cuotas alimentarias causadas entre **JUNIO de 2007 y JUNIO de 2018**

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre las cuotas insolutas según la relación presentada por la actora (fls. 67-69 CUADERNO PRINCIPAL)

VESTUARIO

1-Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUNIENTOS SESENTA PESOS (\$3.781.560.00) por concepto de capital insoluto por VESTUARIO causado entre **JUNIO de 2007 y JUNIO de 2018**

B-Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre las cuotas insolutas a partir de la causación de cada cuota, atendiendo a lo dispuesto en el Acta de Conciliación No. 02751 sobre los meses de pago de éste ítem. (fls. 67-69 CUADERNO PRINCIPAL)

CUARTO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

QUINTO: Por las partes dése aplicación a lo normado en el art. 446 C.G.P. deduciéndose los abonos acreditados por el demandado y los que la actora haya aceptado como pago de las sumas insolutas.

SEXTO: AL PROSPERAR PARCIALMENTE las excepciones de mérito promovidas CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE ACTORA en un CUARENTA POR CIENTO (40%) y a la parte demandada en un SESENTA POR CIENTO (60%) Tásense por secretaría.

SEPTIMO: FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO para la correspondiente Liquidación de Costas la suma de (\$580.005.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 052 DE HOY 21 OCT 2020

DE 2020
La Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la parte actora a través de apoderado, contra la decisión proferida el 14 de febrero de 2020 por medio de la cual se **DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** contra **HORACIO PRIETO ROZO** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia calendada 14 de febrero de 2020 (equivocadamente invocada por el recurrente como **11 de febrero de 2020**), se decretó la **TERMINACION DEL PROCESO** antes citado por cuanto al momento de incoarse la acción no se aportó el **CERTIFICADO ESPECIAL** de que trata el art. 407 numeral 5º C.P.C.a fin de acreditar sobre quien recae el derecho real y de dominio del predio sobre el cual se pretende la declaratoria de pertenencia.

Lo anterior por cuanto mediante providencia adiada 10 de diciembre de 2019 se requirió a la actora allegar el certificado precitado, aportándose un certificado que no corresponde al predio objeto de la presente acción, el No. 50C-64813, y requiriendo al Juzgado se inscriba la demanda en el Folio de Matricula antes citado, por cuanto el Folio de Matricula No. 50-1433770 que se relacionó en el libelo petitorio y sobre el cual gira la presente acción fue **CERRADO** mediante Resolución No. 6682 de junio 28 de 2017 de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente se revoque la decisión impugnada por contener vías de hecho y se remite para sustentar su pedimento al art. 317 C.G.P. que consagra la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, aduciendo que en el evento sub-lite no se presenta ninguna de las circunstancias consagradas en la norma en cita.

Precisa que el Juzgado ha debido convocar a la audiencia de que trata el art. 392 C.G.P. y proceder a sanear la acción, habiéndose interrumpido el término de **TREINTA (30) DIAS** señalado en la norma pre-citada.

CONSIDERACIONES

Para resolver es necesario primero que todo tener en cuenta que al momento de decretarse la **TERMINACION DEL PROCESO** no se acudió a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, pues es evidente que no hay lugar a ella.

Se fundamentó la decisión atacada en el hecho de que el Folio de Matricula Inmobiliaria sobre el cual se erige la acción prescriptiva fue **CERRADO** mediante Resolución No. 6682 de

junio 28 de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y éste es el elemento que determina tanto la identidad del bien objeto de pertenencia como la LEGITIMACION POR PASIVA, en consecuencia, respecto del inmueble sobre el cual se incoa la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, es decir el registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1433770 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, no puede adelantarse acción alguna pues el mismo fue CERRADO, procediendo en consecuencia incoar la acción con fundamento en el documento que no fue objeto de pronunciamiento por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al que se contrae el predio en litis.

Así las cosas, considera ésta instancia judicial que no hay lugar a reponer la decisión recurrida y en ese sentido se pronunciará.

Habiéndose interpuesto RECURSO DE APELACION y siendo éste procedente al tenor del art. 321 No. 7° C.G.P. se concederá el mismo en el efecto DEVOLUTIVO.

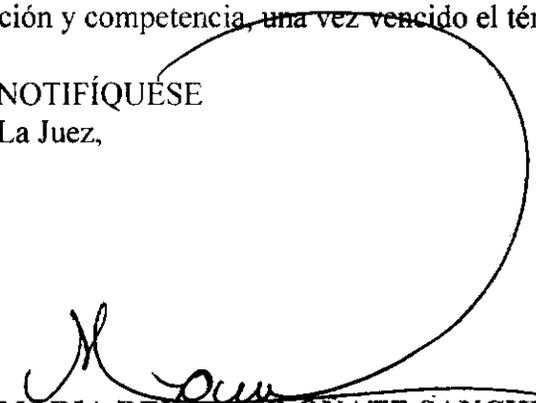
Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **14 DE FEBRERO DE 2020** por medio de la cual se **DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por **EUFEMIA PUENTES DE BUSTOS** contra **HORACIO PRIETO ROZO** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la actora contra la providencia calendada **14 DE FEBRERO DE 2019** en el efecto **DEVOLUTIVO** para lo cual se ordena remitir las diligencias al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** por jurisdicción y competencia, una vez vencido el término de que trata el art. 322 numeral 3° C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u>	Hoy, <u>21 OCT 2020</u>
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

20 OCT 2020

Proceso 2018 - 01377

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 258 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

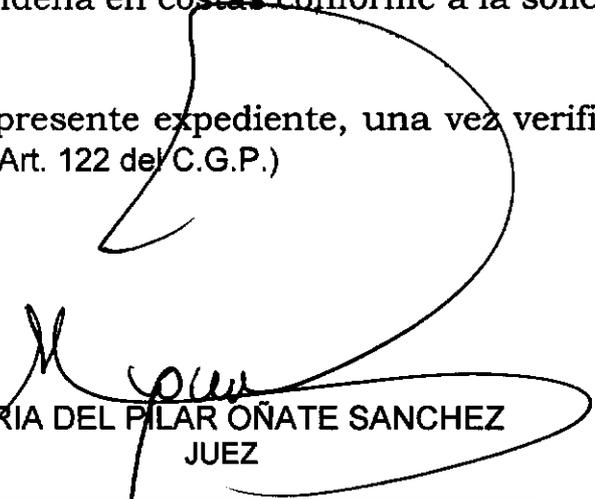
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052. Hoy
21 OCT 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 20 OCT 2020

Proceso 2019- 01277

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 17 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

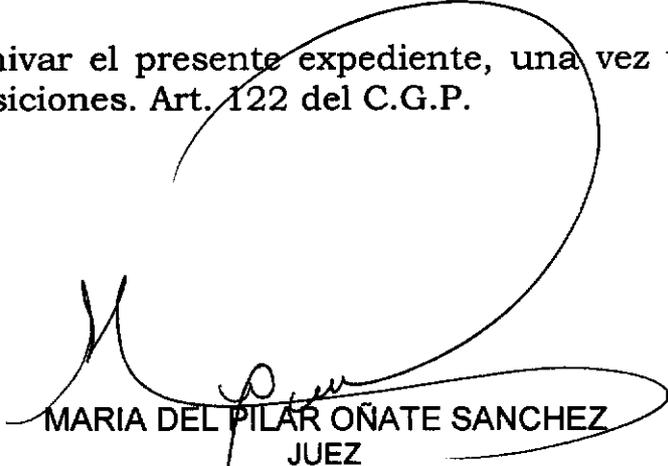
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

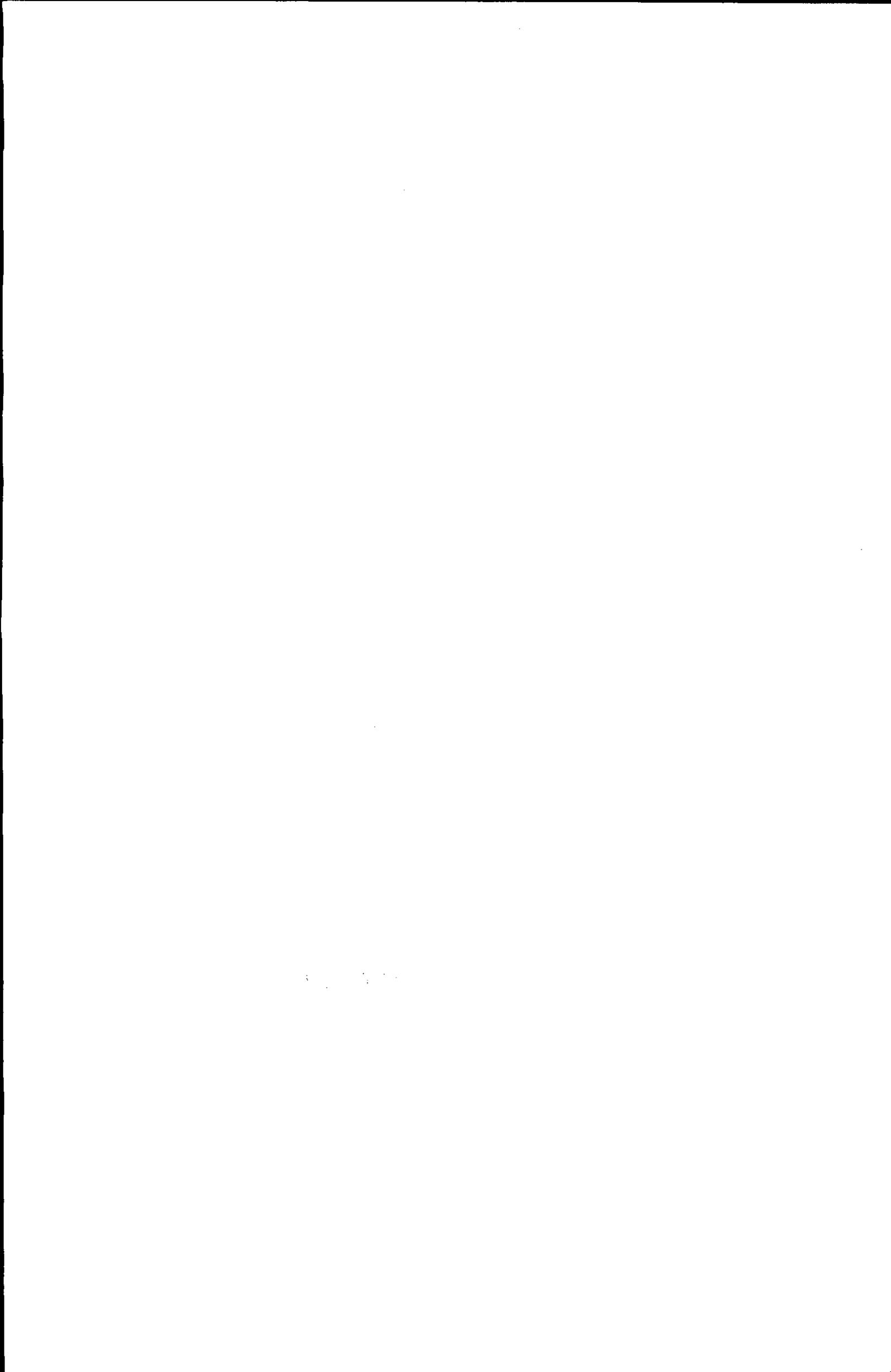
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

20 OCT 2020

Proceso 2019 – 00850

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 152 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

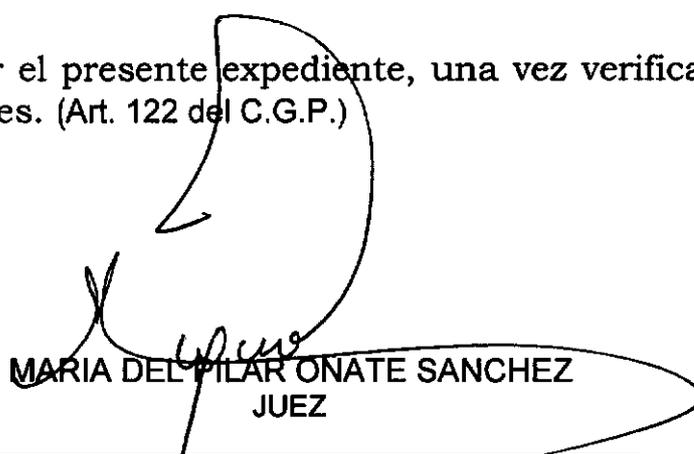
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 092 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1912

1912

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

20 OCT 2020

Proceso 2017- 00883

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 172 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

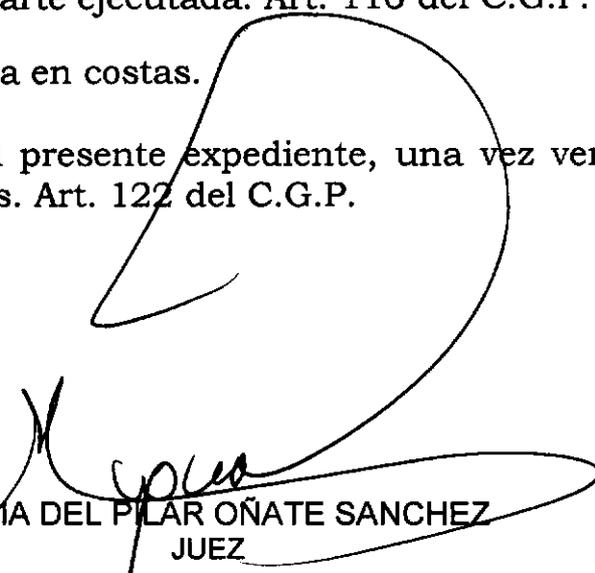
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

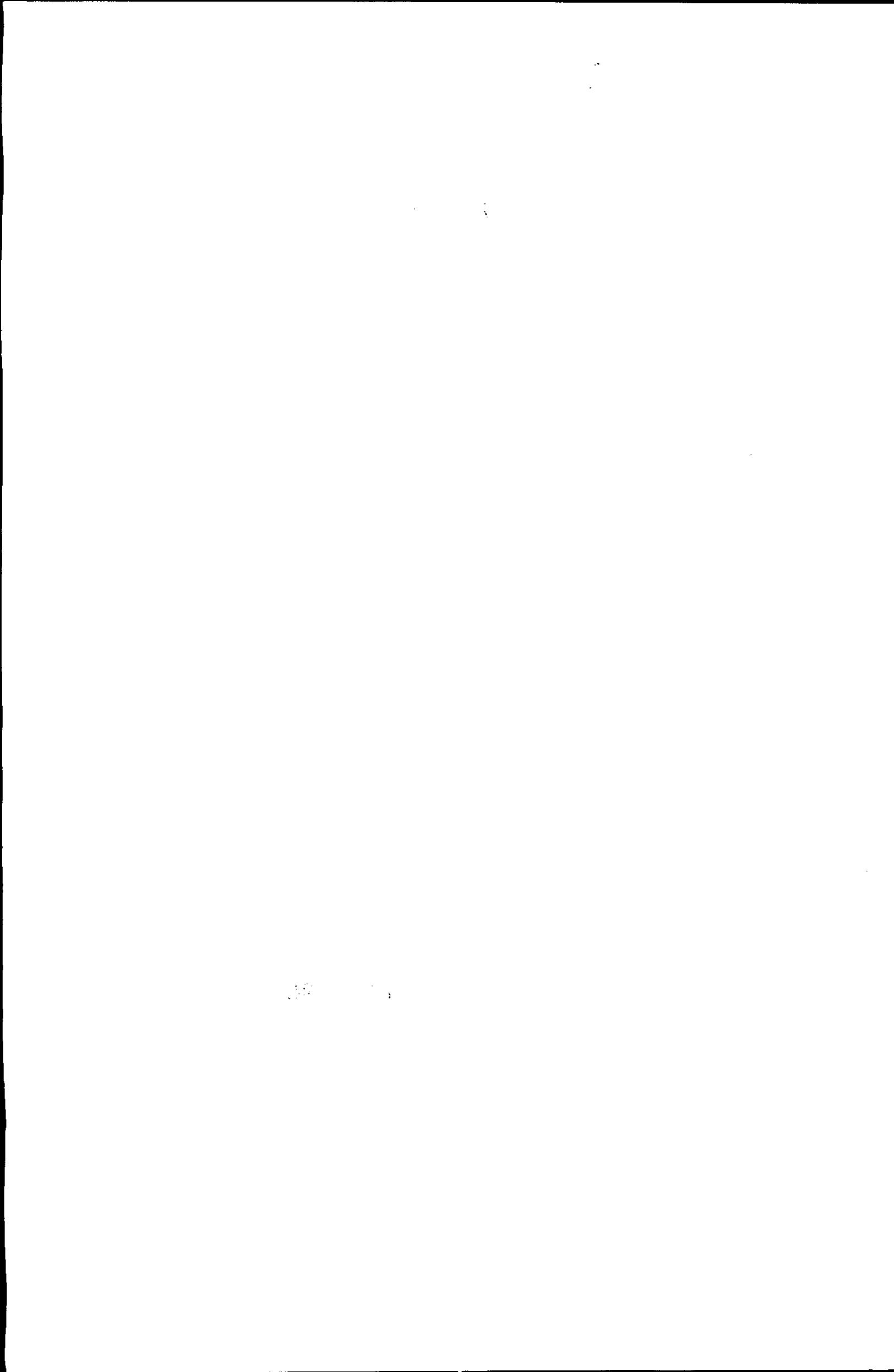
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>052 Hoy</i>	
El Secretario	21 OCT 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 20 OCT 2020

Proceso 2019 – 01028

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 148 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

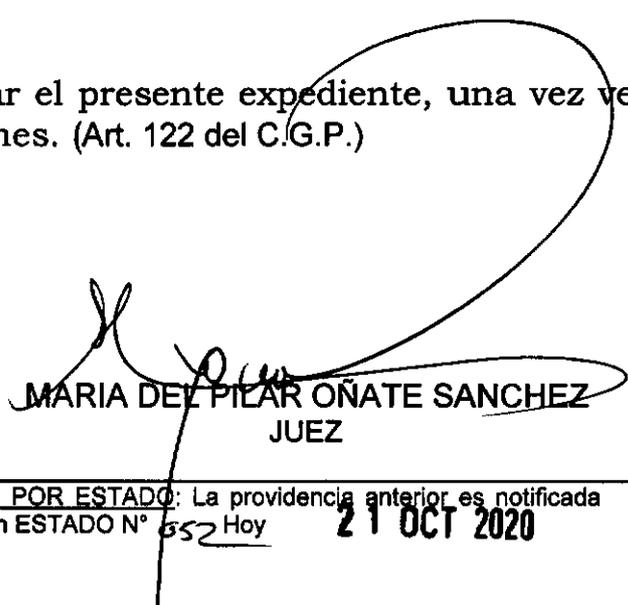
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 652 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

100-1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2018-00282

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 3 de diciembre de 2019 (fl. 67), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)
- 3.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los posea en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

4.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-01238

Como quiera que lo solicitado por el apoderado actor es procedente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **JOHANA MILENA MONTERO SUAREZ**, se notificó personalmente conforme a lo reglado en el art. 8vo del Decreto 820 de 2020 (fl. 45 a 62) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2019, quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 4.932.279 =M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>952</u> de fecha <u>21 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

01/12/11

01/12/11

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00288

Subsanada en debida forma, reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho **RESUELVE**

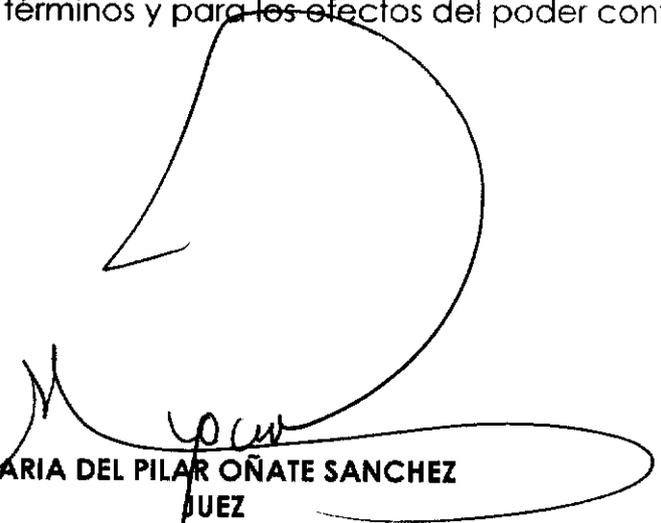
LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **DRU-972** propiedad de **MARY LUZ ORTIZ LOPERA**.

OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva.

Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **MARY LUZ ORTIZ LOPERA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015., en el parqueadero que este indique.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>52</u> de fecha <u>21 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00132

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio (fls. 43 a 47), el Juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total de la obligación en virtud al acuerdo de pago allegado por las partes.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.- Ordénese la entrega a favor de la parte actora, por si misma o a través de su apoderada si estuviere facultado, de los dineros representados en los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición del proceso producto de las cautelas decretadas, hasta el monto de \$ 6.683.302 m/cte, a fin de que le sean cancelados por intermedio de la entidad bancaria correspondiente.

5.- Luego de cumplido lo anterior y de quedar saldo y/o dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor del demandado a fin de que le sean cancelados por intermedio de la entidad bancaria correspondiente.

6.-Desglótese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

7- Sin condena en costas.

8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00208

En vista de que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P., el título los del artículo 422 Ibídem y los de la reforma prevista en el artículo 93 del estatuto procesal, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LEONIDAS REYES RODRIGUEZ y ANYELA MILENA DIAZ GRANADOS** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 66.306.375.57 M/cte** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.72% desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 14 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3.-Por la suma de **\$513.401.43 m/cte.** por concepto de capital de cuatro (04) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por la suma de **\$4.129.743.03** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo.

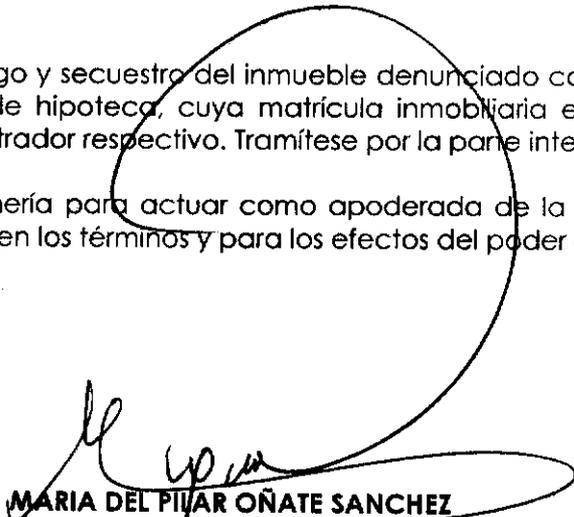
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1994093**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo. Tramítese por la parte interesada.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora al **Dr. GERMAN JAIMES TABOADA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSFINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

VPEN

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00272

En vista de que la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA**, por los siguientes conceptos:

PAGARE N° 359889989

1.- Por la suma de **\$6.605.578.72 m/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, es decir, 28 de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$7.840.528.15 m/cte**, por concepto de capital de catorce (14) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda desde el 13 de enero de 2019 hasta el 13 de enero de 2020.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde que se hizo exigible cada una de las cuotas del numeral anterior hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARE N° 456126021

1.- Por la suma de **\$28.995.904.95 m/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, es decir, 28 de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$2.370.002.45 m/cte**, por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2020.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde que se hizo exigible cada una de las cuotas del numeral anterior hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARE N° 1073509064-7622

1.- Por la suma de **\$963.000 m/cte** por concepto del capital **insoluto** de la obligación contenida en el documento de recaudo.

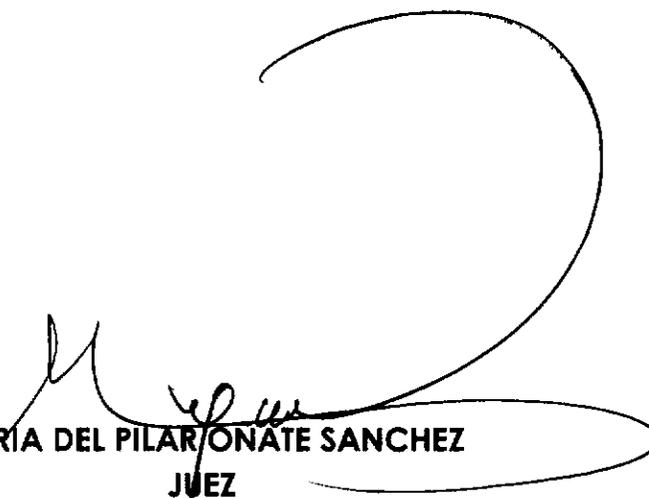
2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, desde el 10 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora al **Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CONDINAMARCA	
Por anotación en 21 OCT 2020	No. 02 de fecha
Fijado a las 8:00 A.M. Fue notificado el auto anterior.	
"BERNARDO OSPINA AGUIRRE" EL SECRETARIO	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00321

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo el Juzgado **RESUELVE**;

Al realizar un estudio detallado de la certificación de deuda (Título Ejecutivo) emitida por DECEVAL, se puede constatar que no presta merito ejecutivo en razón a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible por cuanto no se indica el monto de crédito en UVR como se estableció en el pagaré N° 132209134823 y del cual se anexa copia, máxime que lo pretendido es el recaudo de las obligaciones en UVR y pesos. En ordene a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto. Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>452</u> de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>

1912

1912

1912

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2020-00290

De la revisión preliminar y conforme lo informado en el escrito de subsanación, se observa que el bien mueble objeto de la presente acción, se encuentra ubicado en Bogotá, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no es competente para adelantar el trámite.

En efecto la norma en cita establece la competencia, de manera privativa al Juez del lugar donde se ubican los bienes; vale anotar que la nueva disposición, no contempla fueros concurrentes como si lo preveía la anterior legislación.

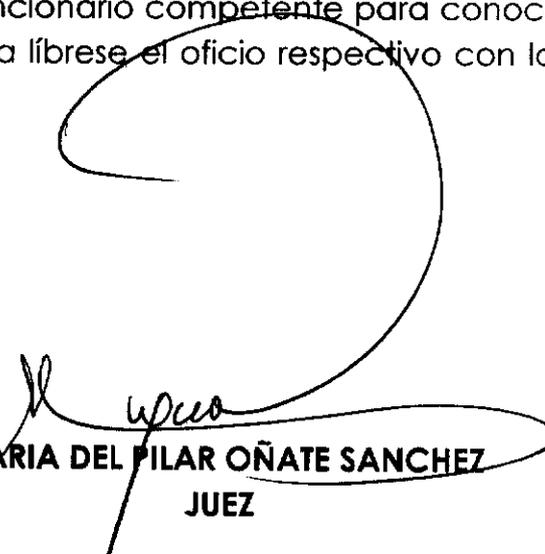
Así las cosas, y tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 90 *Ibidem*, se dispone el rechazo de la demanda, por falta de competencia (factor territorial).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **DE APREHENSION Y GARANTIA MOBILIARIA**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, por ser el Funcionario competente para conocer de esta acción. Para tal fin por secretaría librese el oficio respectivo con las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>02</u> de fecha	
21 OCT 2020	fue notificado el
auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO	



1881-1882

1881-1882

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-001402

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que, no se allegó certificado de libertad y tradición objeto de la presente acción, en el que se observe que el valor de la hipoteca por préstamo de mutuo fue adjudicado mediante escritura pública N° 0410 de 24 de mayo de 2018, a los demandantes por partes iguales del 50%.

Por **secretaría**, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

M. O. S.
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
GUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. *052* de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1918

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-01370

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo el Juzgado **RESUELVE**;

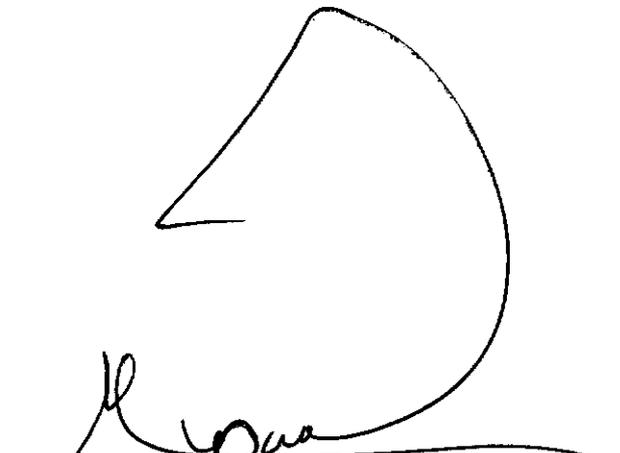
Al realizar un estudio detallado de la certificación de deuda (Título Ejecutivo) emitida por **DECEVAL**, se puede constatar que no presta merito ejecutivo pues no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible por cuanto no se indica el monto de crédito en **UVR** como se estableció en el pagaré N° 199201010724 y del cual se anexa copia, máxime que lo pretendido es el recaudo de las obligaciones en UVR y pesos.

En ordene a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto.

Por **Secretaría**, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>052</u> de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

1913

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-00772

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P en concordancia con lo establecido en los arts. 372 y 373 ibídem, la cual se encontraba programada para el día 2 de abril de 2020 (auto 6 de diciembre de 2019), en virtud a la suspensión de temimos decretada por el Consejo superior de la Judicatura mediante acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020** por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del **COVID-19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día 9 del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las 8:30 AM, para evacuar las actividades previstas en los precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

La parte interesada deberá allegar por lo menos ~~con dos días~~ de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>052</u> de fecha <u>21 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1917

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PRUEBA ANTICIPADA No. 2019-013861

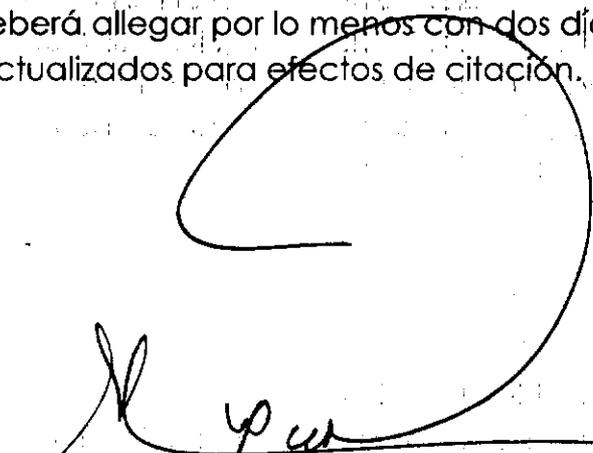
Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a CABO LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS la cual se encontraba programada para el día 19 de mayo de 2020 (auto 3 de febrero de 2020), en virtud a la suspensión de temimos decretada por el Consejo superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día 21 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, para llevar a CABO LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS como prueba anticipada contra la sociedad se realizará a través de la herramienta ofimática MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)

La parte actora con una antelación no inferior a cinco (5) días a la diligencia, deberá demostrar el cumplimiento a lo ordenado en inciso tercero del auto de fecha 3 de febrero de 2020.

La parte interesada deberá allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

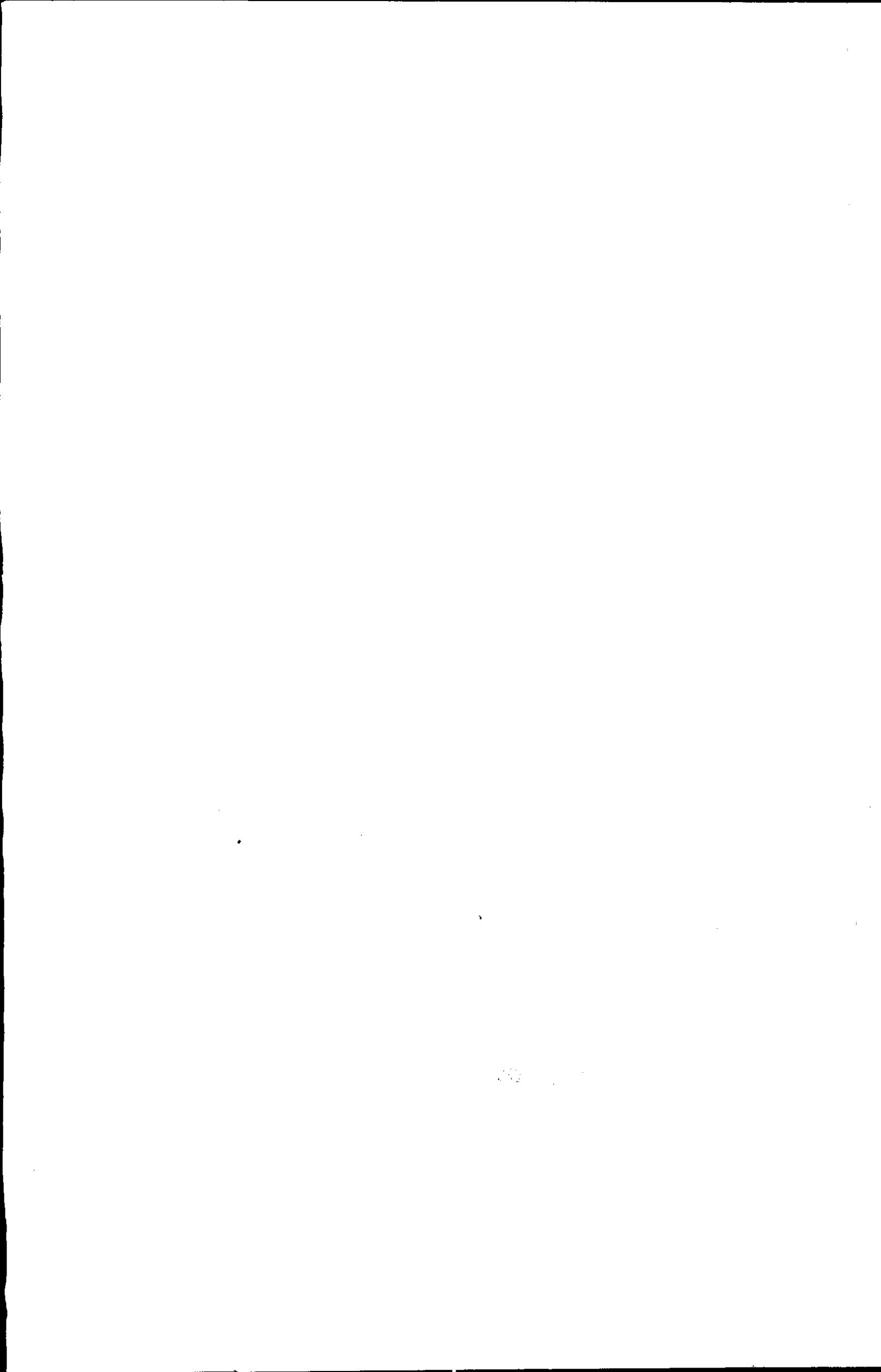
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-00456

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo audiencia prevista en el art. 403 del C.G.P en concordancia con lo establecido en los arts. 372 y 373 ibídem, la cual se encontraba programada para el día 2 de abril de 2020 (auto 6 de diciembre de 2019), en virtud a la suspensión de temimos decretada por el Consejo superior de la Judicatura mediante acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020** por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del **COVID-19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día 16 del mes de Paro del año 2021 a la hora de las 9:00 PM, para evacuar las actividades previstas en los precitados artículos.

La parte interesada deberá allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

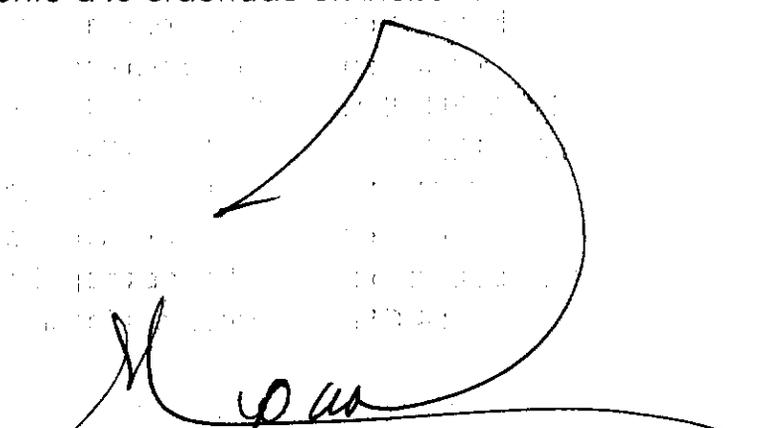
PRUEBA ANTICIPADA No. 2019-00894

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a CABO LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES la cual se encontraba programada para el día 26 de marzo de 2020 (auto 4 de diciembre de 2019), en virtud a la suspensión de temimos decretada por el Consejo superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día 4 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, para llevar a CABO LA DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES como prueba anticipada contra la sociedad LATIN PACK S.A.S.

La parte actora con cinco (5) días de antelación a la diligencia, deberá demostrar el cumplimiento a lo ordenado en inciso tercero del auto de fecha 4 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

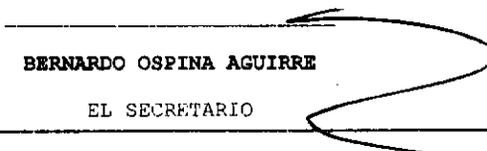

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

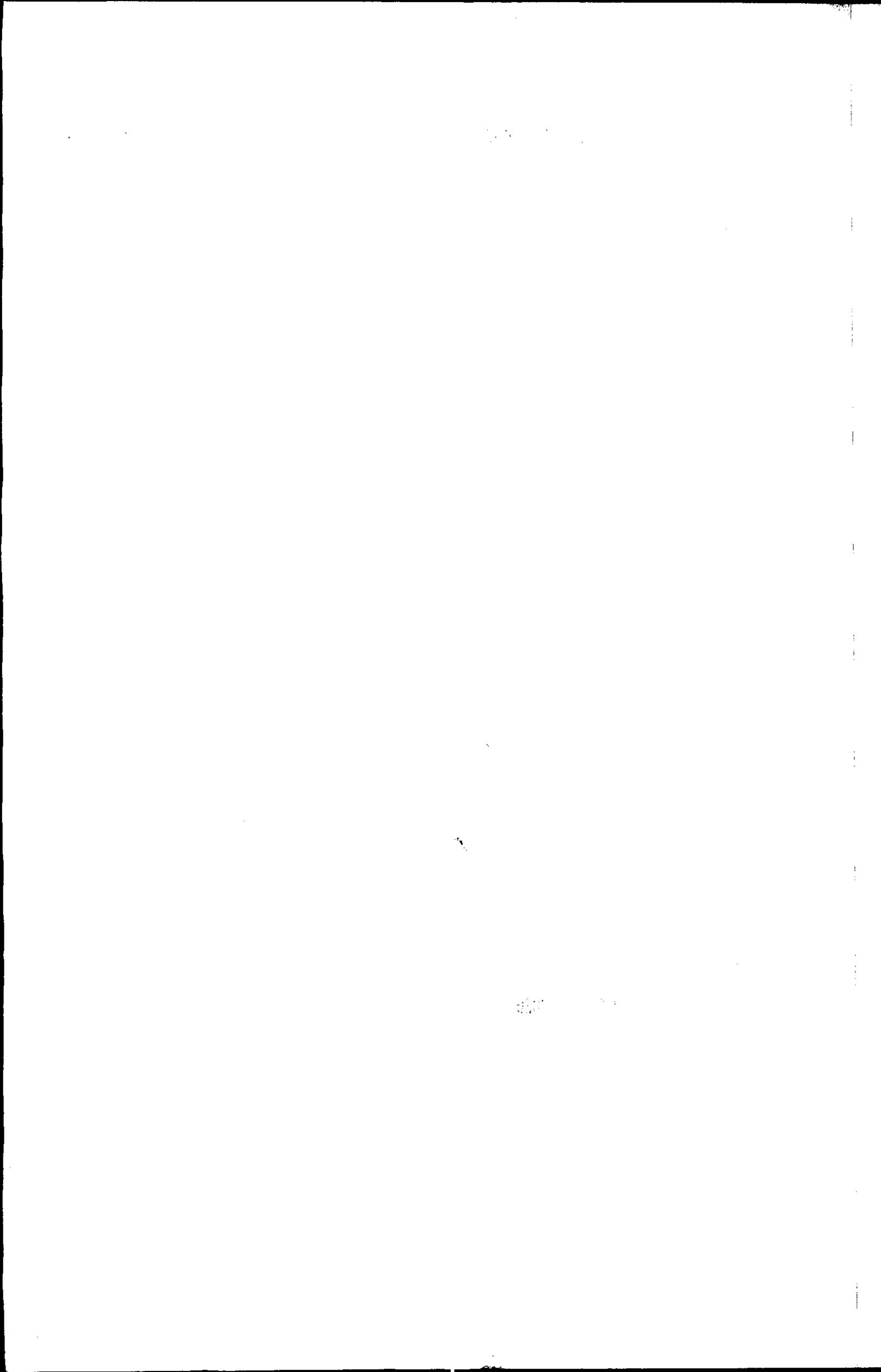
Por anotación en estado No. 152 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-01120

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, como quiera que se libró auto de apremio el 18 de octubre de 2018, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 452 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE *[Handwritten Signature]*
EL SECRETARIO

OB

1870

1871

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

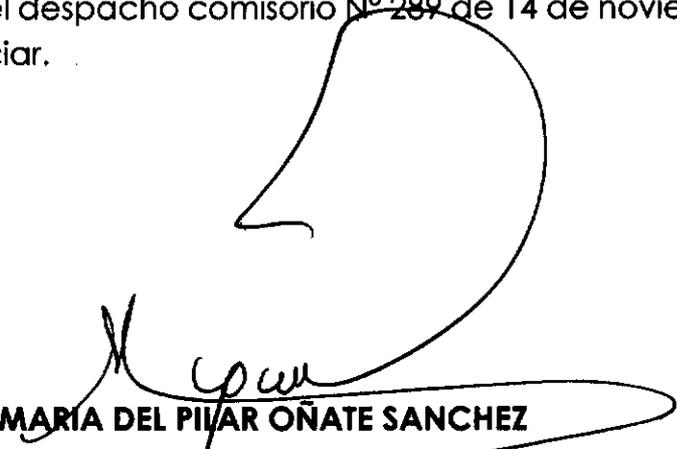
Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2018-01120

Agréguese a los autos el despacho comisorio N° 289 de 14 de noviembre de 2018 (fls. 11 a 15), sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

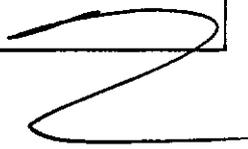
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. ~~52~~ de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1905 11 17

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-01060

En atención a lo manifestado por el solicitante y toda vez que se realizó la entrega material del inmueble objeto del presente asunto (fls. 38 y 39), el Juzgado **DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **ENTREGA DEL INMUEBLE.**
- 2.- Ordenar el desglose de los documentos base de esta demanda a petición de la parte actora.
- 3.- Archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

M. P. Onate
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1927

1927

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2019-01060

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria (fl. 40) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

M. Del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

PLATE 1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2017-00969

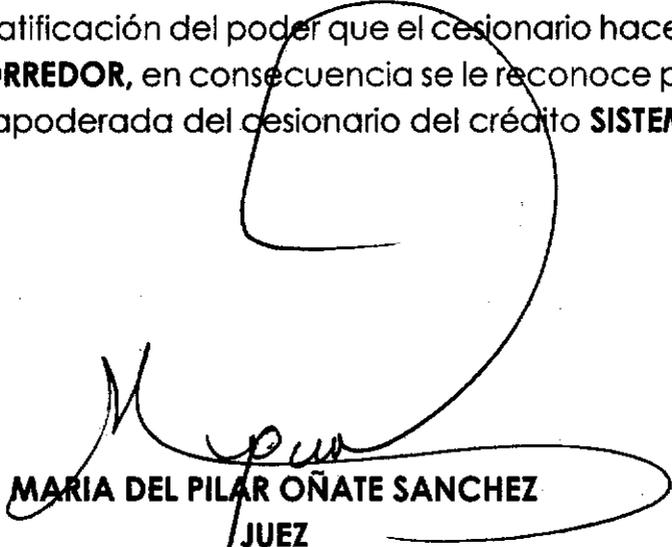
De conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folio 121 y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Reconocer a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

Téngase en cuenta la ratificación del poder que el cesionario hace a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en consecuencia se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada del cesionario del crédito **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>052</u> de fecha <u>21 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1877

1877

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2019-01525

Se niega el decreto de medidas cautelares, solicitadas por el apoderado actor en escrito que antecede, por IMPROCEDENTE.

Se le pone nuevamente de presente al memorialista, que dicho pedimento es impropio, teniendo en cuenta que se trata de una restitución de tenencia (rt. 385 del C.G.P) y no restitución de inmueble arrendado (art. 384 ibidem).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1943

1943

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

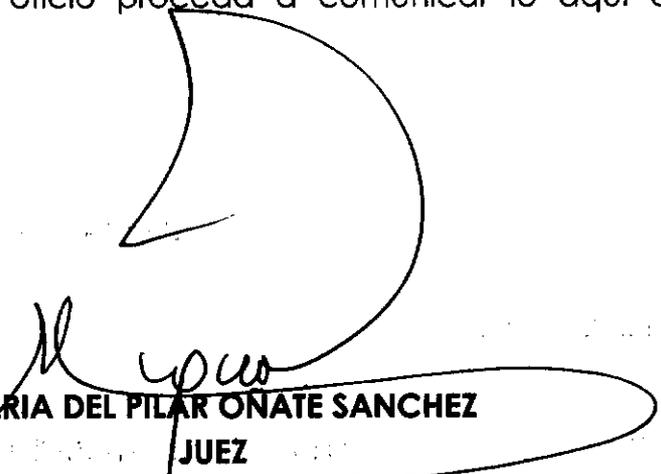
PROCESO No. 2014-01042

En atención a lo solicitado mediante oficio N° 1055 de 3 de agosto de 2020, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el Juzgado DISPONE:

Tomar atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes que antecede (fl. 88), téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes. Artículo. 466 del C.G.P.

Por secretaría, mediante oficio proceda a comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado antes indicado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1994 11 18

1994 11 18

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2014-01042

Agréguese a infolios y téngase en cuenta para los fines y efectos a que haya lugar, la dirección de correo electrónico puesta de presente en escrito visible a folio 70 del cuaderno principal por el Dr. **JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON** apoderado de la parte afora.

NOTIFÍQUESE,

M. O. S.
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
atendido a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1950

1950

1950

1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

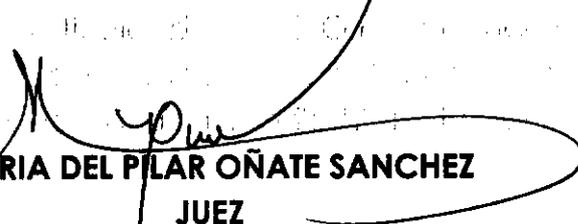
2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00284

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ**, solicitado por la apoderada actora en escrito obrante a folio 22 del cuaderno principal, de no ser porque aún no se ha intentado la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, a la dirección de notificación señalada en el título valor base de recaudo, es decir, a la "**calle 20 N° 11-71 Barrio Villa Marcela de Mosquera**".

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva en la "**calle 20 N° 11-71 Barrio Villa Marcela de Mosquera**", teniendo en cuenta que se profirió auto de apremio el 6 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1918

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2015-01016

Previo a resolver lo concerniente a la aprehensión del vehículo distinguido con número de placa **GRG-910**, allegase certificado de libertad del mismo en el que se observe el registro de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1875

1875

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

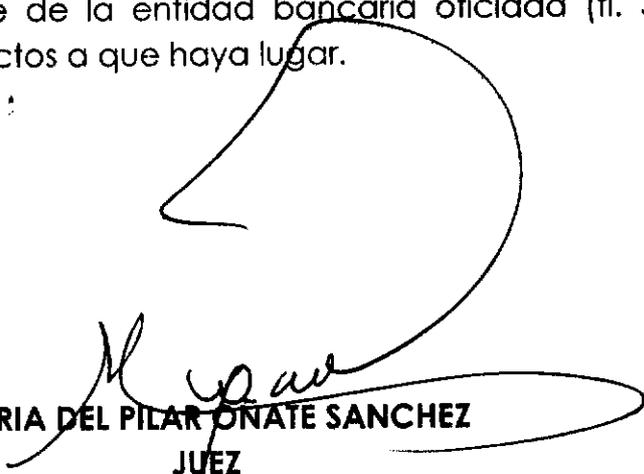
Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-01238

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 33 C., 2), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior. Se dicta el presente auto
Ejido a las 8:00 A.M. del día 21 de Octubre de 2020.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

GA LA COPIA DE ESTE AUTO

JUEZ

Page 1

2011

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-0710

Admítase la renuncia que del poder hace el Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** (fls 29 a 32) como apoderado del cesionario (demandante); adviértasele al abogado dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Maria Del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijada a las 8:00 A.M. el efecto de este proveído.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

1888

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

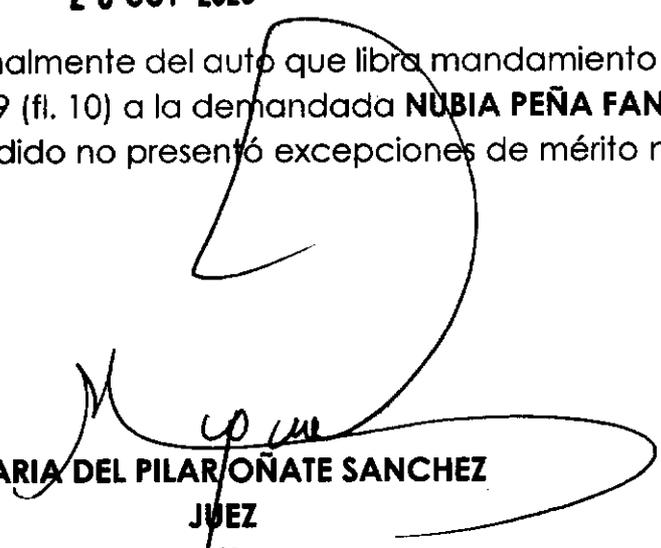
Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00039

Téngase notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019 (fl. 10) a la demandada **NUBIA PEÑA FANDIÑO**, quien dentro del término concedido no presentó excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior. Al comparecer la demandada NUBIA PEÑA FANDIÑO, quien dentro del término concedido no presentó excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

[Empty rectangular box for additional notes or stamps]

1905

1905

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

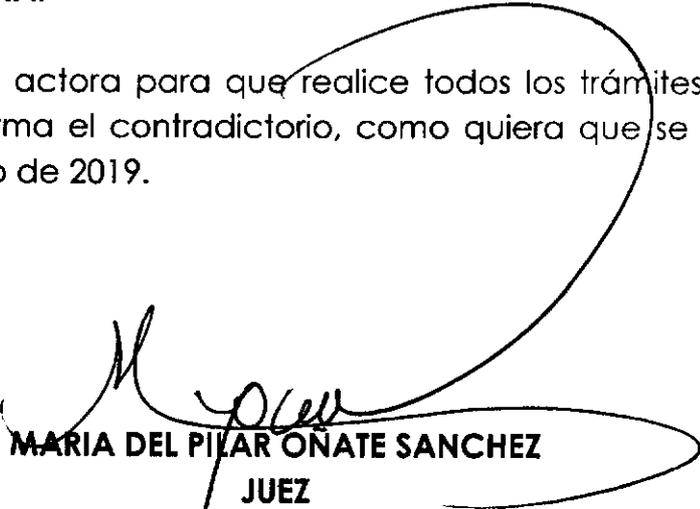
2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00039

Vistas las diligencias **NO SE TIENE EN CUENTA** el citatorio del art. 291 C.G.P.(fls. 15-16) remitidos a **ROBERTO ANTONIO SANCHEZ PEÑA** en tanto la dirección a la que fue remitido (calle 18 No. 15 - 37 zona EL REMANZO BARRIO SANTA ANA de MOSQUERA) no coincide con la informada en la demanda (carrera 18 No. 15 - 37 zona EL REMANZO, Mosquera), por lo cual súrtase la notificación al demandado en la dirección antes citada y/o como quiera que la parte actora allega nueva dirección para efectos de notificación del demandado (fl. 14) y por ser procedente, se tiene en cuenta la dirección informada por la apoderada actora "**srobertoantonio4@gmail.com**" para efectos de notificación de **ROBERTO ANTONIO SANCHEZ PEÑA**.

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendentes a integrar en debida forma el contradictorio, como quiera que se libró auto de apremio el 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(3)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

100

100

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte actora en lo que tiene que ver con la NOTIFICACION POR AVISO de que trata el art. 292 C.G.P., ALLEGUE copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la demandada y certificación expedida por la empresa de correos sobre la entrega de la misma

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 052 DE HOY 21 OCT 2020
DE 20.20
La Secretaria 

1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-001296

Como quiera que es procedente lo solicitado en escrito de medidas cautelares, el Despacho dispone:

OFICIESE a FAMISANAR E.P.S para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique el valor del salario base de cotización de **LUZ MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con N° CC. 39.761.101, así como la razón social del empleador.

Elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 02 de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior, en el día anterior, a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1977 05

1977 05 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

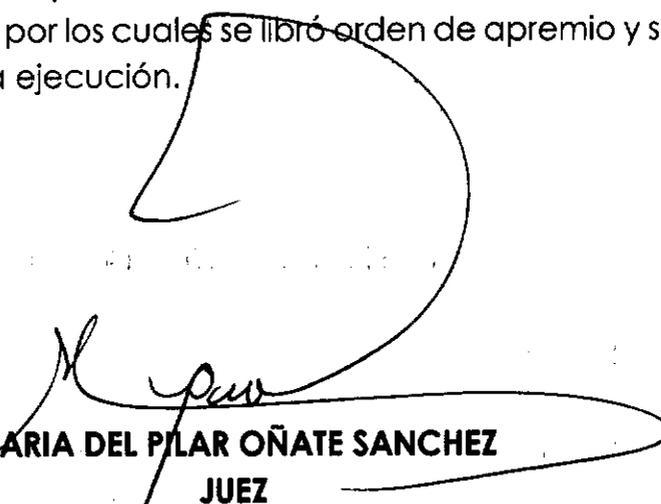
20 OCT 2020

PROCESO No. 2013-00159

Incorpórese al proceso el extracto de las obligaciones adquiridas por la pasiva (fls. 122 a 131), para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, se le pone de presente a la memorialista que si bien, en un extracto se reflejan obligaciones adquiridas por la pasiva, también lo es que no corresponde a la liquidación de crédito de que trata el art. 446 del C.G.P máxime que no cumple con los requisitos allí establecidos, además, en el mismo se indican valores diferentes por los cuales se libró orden de apremio y se emitió auto de seguir adelante con la ejecución.

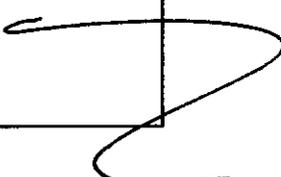
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1994

1995

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

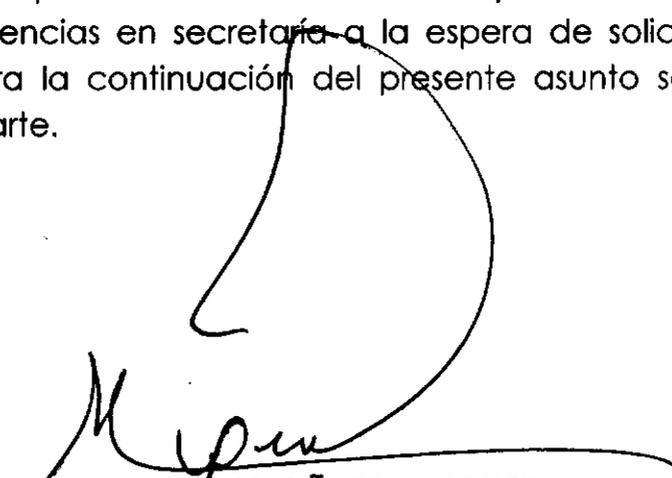
Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2007-00417

Teniendo en cuenta que no existen solicitudes pendientes por resolver, permanezcan las diligencias en secretaría a la espera de solicitud de parte, como quiera que para la continuación del presente asunto se requiere del impulso procesal de parte.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CONDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1918

1919

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2017-00090

Previamente a tener en cuenta el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P arrimado por la apoderada actora (fl. 70. a 76), alléguese certificación expedida por la empresa de correos en la que se indique la fecha de visita y le resultado que arrojó la misma.

De otra parte, se tiene en cuenta la dirección aportada por la apoderada actora, es decir, **calle 20 N° 5-28 del barrio Villanueva de Mosquera**, para efectos de la notificación del demandado **CARLOS GALINDO VIDAL**.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado **CARLOS GALINDO VIDA**, como quiera que se libró auto de apremio el 21 de marzo de 2017, igualmente, allegue constancia del diligenciamiento del oficio N° 00043 de 14 de enero de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ SAUCADO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 A.M. del día 20 de octubre de 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1974

1974

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2017-00298

Teniendo en cuenta que el partidor designado en autos anteriores, no allegó trabajo rehaciendo trabajo de partición conforme a los inventarios y avalúos presentados y con el fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado dispone:

- 1.- Relevar del cargo de partidor a **HERNAN CAMILO TORRES CUERVO**.
- 2.- Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como partidor de la masa herencial al profesional del derecho **CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO**, identificado con C.C. N° 2.975.709; T.P N° 43733 del C.S de la J, dirección electrónica de notificación **psnohora@hotmail.com**.

Por secretaria, librese comunicación al partidor designado, advirtiéndole que la aceptación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y cuenta con diez (10) días para que rehaga la partición conforme a los inventarios y avalúos presentados.

NOTIFÍQUESE, que el presente auto se notifica al señor **CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO**, profesional del derecho, identificado con C.C. N° 2.975.709; T.P N° 43733 del C.S de la J, dirección electrónica de notificación **psnohora@hotmail.com**, para que presente la partición conforme a los inventarios y avalúos presentados.

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **052** de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior que se dio a conocer el día **21 OCT 2020** a las **8:00 A.M.** en el momento de la notificación y avalúos presentados.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

OB

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00329

Se requiere a la abogada designada en amparo de pobreza **ALBA ROCIO PRECIADO WILCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevada del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Eljado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

100

100

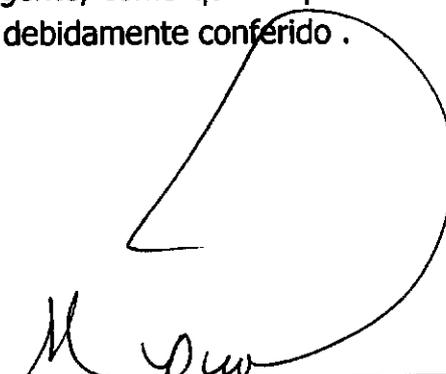
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 20 OCT 2020

Proceso 2016-01099

Previo a reconocer personería para actuar. Alléguese certificación original expedida por la Notaria 2 del Circulo de Chía, en el que se indique que el poder otorgado ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA mediante escritura pública No. 1922 de 30 de julio de 2019 continua vigente, como quiere que el documento allegado es copia simple Y/o allegue poder debidamente conferido .

NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 652 HOY 21 OCT 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

11-1-11

11-1-11

Rad: 73-411-40-89-002-2013-00737-00

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias y como quiera que mediante providencia calendada DICIEMBRE 6 DE 2010 se ordenó a la actora notificar a la pasiva por AVISO del art. 292 C.G.P. del auto que decreta la REANUDACION del proceso, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

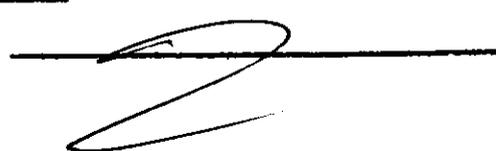
R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR A LA ACTORA dar cumplimiento a lo ordenado el auto calendado DICIEMBRE 6 DE 2020 en el sentido de notificar a la parte demandada sobre la **REANUDACION** del proceso a fin de que en el término perentorio de **TREINTA (30) DIAS** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada **DICIEMBRE 6 de 2020** so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 numeral 1º C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 052 DE HOY 21 OCT 2020
DE 2020
La Secretaria 

Rad: 73-411-40-89-002-2013-01435-00

20 OCT 2020

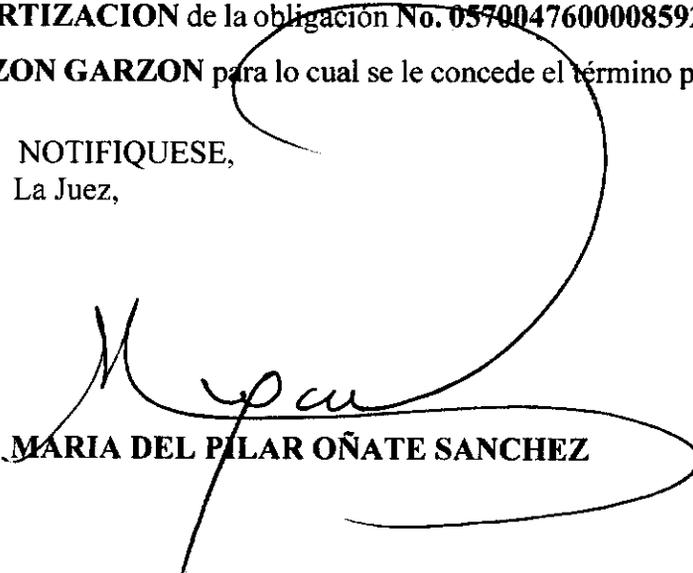
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
0202 100 0 2**

Vistas las diligencias y como quiera que se allega por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. TABLA DE AMORTIZACION que no corresponde a la obligación ejecutada al interior del presente proceso que es la No. 05700476000085922 pues la aportada tiene que ver con la obligación 5700*****3476 la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA ACTORA allegar TABLA DE AMORTIZACION de la obligación No. 05700476000085922 a cargo de JUAN CAMILO GARZON GARZON para lo cual se le concede el término perentorio de CINCO (5) DIAS.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 052 DE HOY 21 OCT 2020
DE 2020
La Secretaria 

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

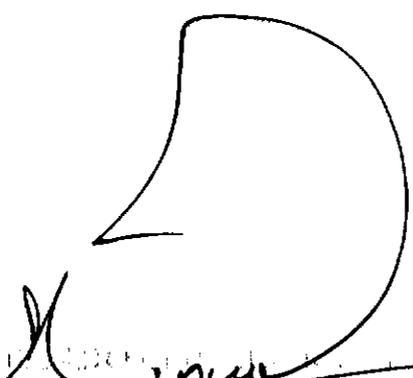
Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2016-00602

Previo a reconocer personería para actuar, se requiere a la parte actora, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedido por el abogado saliente Doctor **RICARDO HUERTAS BUITRAGO**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1900

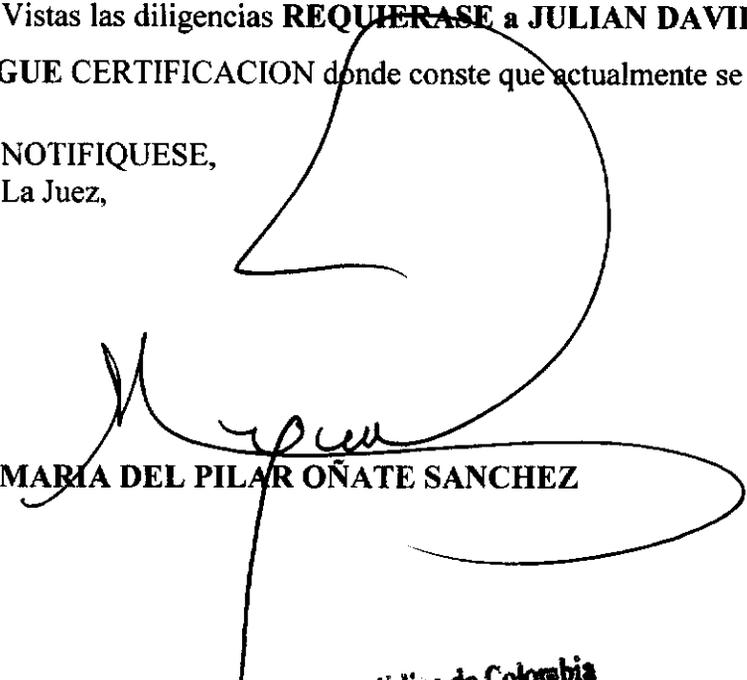
1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

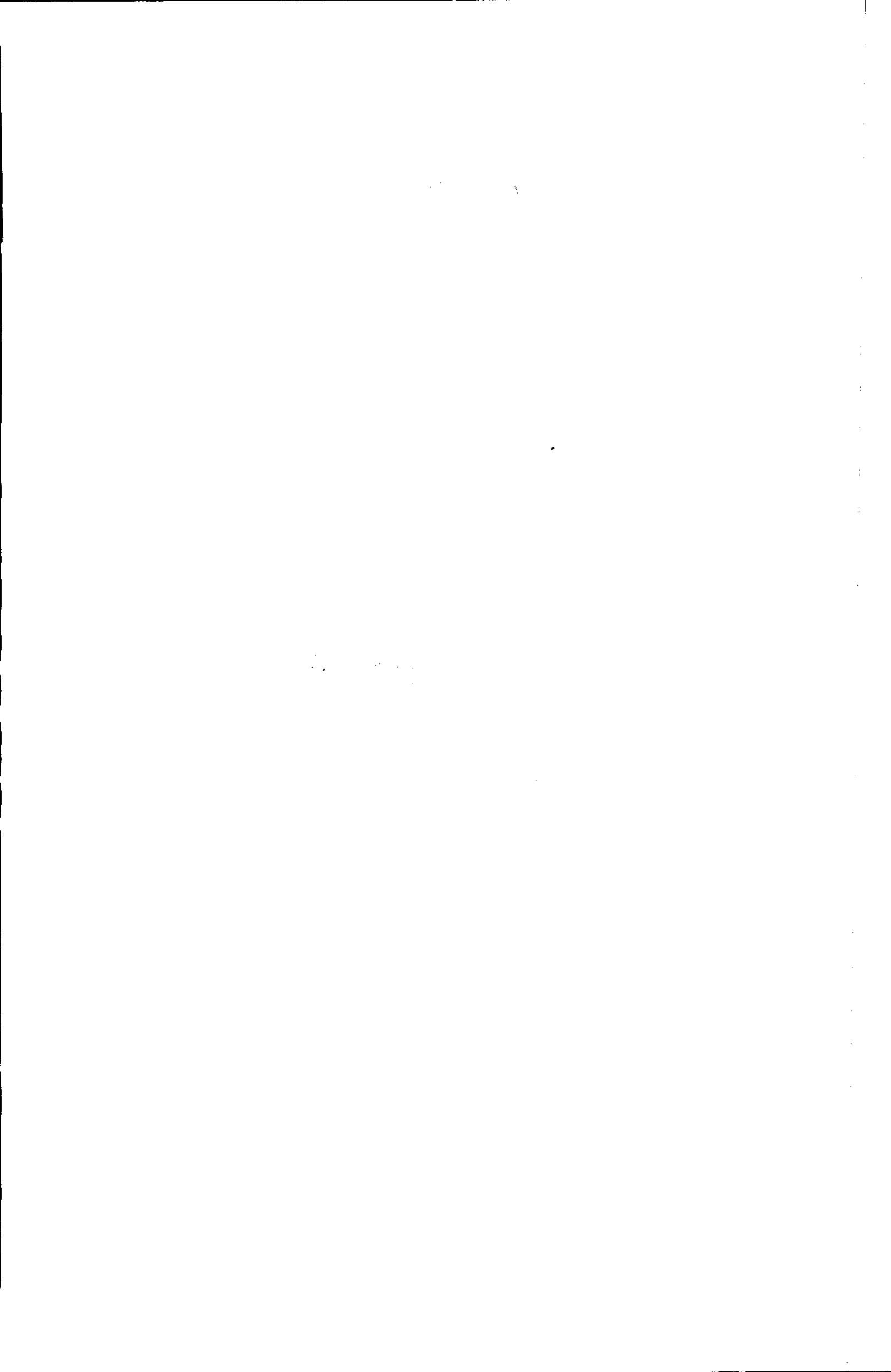
Vistas las diligencias **REQUIERASE** a **JULIAN DAVID GUERRERO RODRIGUEZ**
ALLEGUE CERTIFICACION donde conste que actualmente se encuentra estudiando.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 052 DE NOV 21 OCT 2020
DE 20 20
La Secretaría 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

2 0 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00665

Sin lugar a tener en cuenta las notificaciones realizadas del art. 8vo del Decreto 806 de 2020 obrantes a folios 29 a 45 del plenario y que fueron enviados a la pasiva, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el art. 8 del Dec. 820 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 4 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 052 de fecha **21 OCT 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

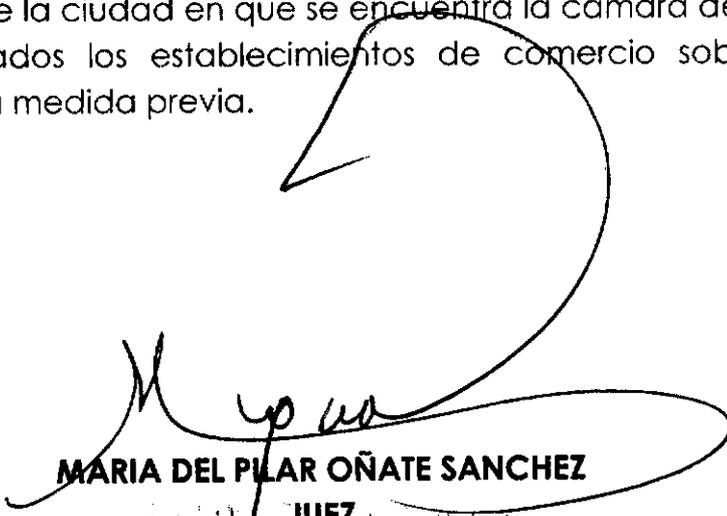
Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2019-00665

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas en escrito que antecede, indíquese la ciudad en que se encuentra la cámara de comercio en que fueron registrados los establecimientos de comercio sobre los cuales pretende recaiga la medida previa.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 052 de fecha
21 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

MA... DE... DE... DE... DE...

J.E.

J.E.

MA... DE... DE... DE... DE...

1919

1919

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-01045

Por secretaría, comuníquese en debida forma a la **Dra. ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA** su designación como curadora -ad litem (fl. 111), por el medio más expedito (art.49 ibídem) para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación manifieste la aceptación.

Se señala el día 5 del mes de Noviembre del año 2020 a la hora de las 9:00 PM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 052 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

354 3 3 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

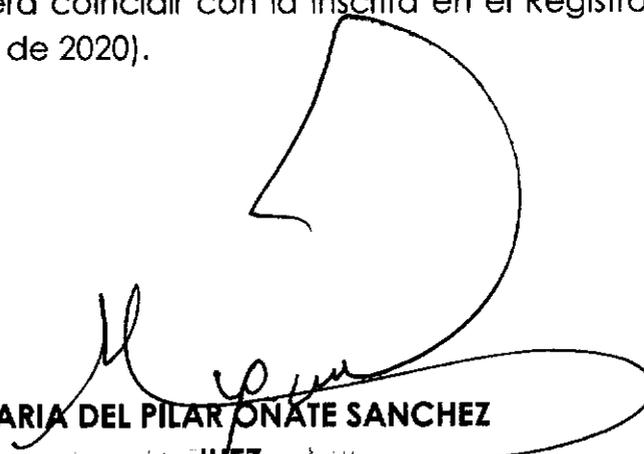
Mosquera- Cun.,

20 OCT 2020

PROCESO No. 2018-01045

Previo a reconocer personería adjetiva a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERAS**, allegue poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 082 de fecha 21 OCT 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1000

1000

1000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
20 OCT 2020**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

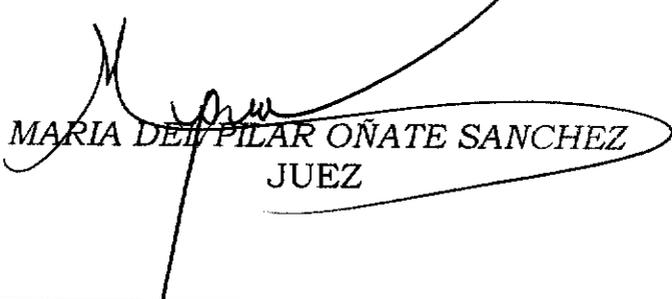
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 00245 DE JUZGADO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY. - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S) AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. PEDRO ANTONIO MORENO. Contra. LEONEL YANGUMA PARRA, HERLY PATRICIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y CCAMILO TORRES RODRÍGUEZ N° .2017-1331..

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

Est. 1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

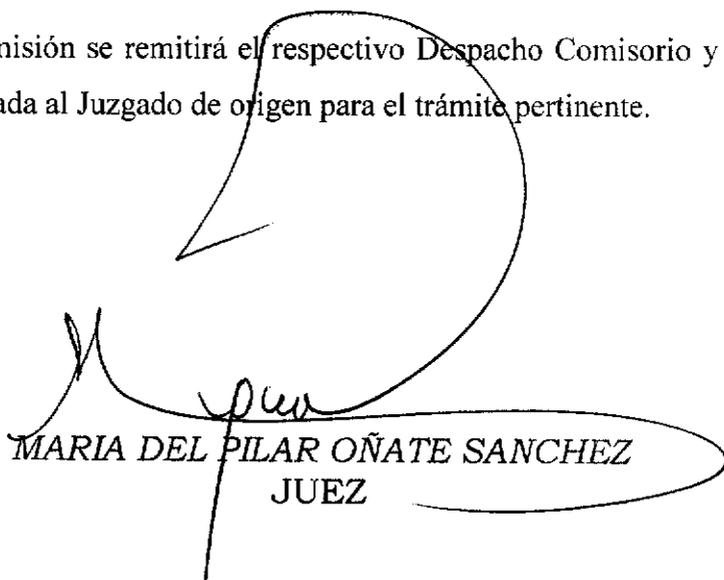
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 2386 LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra NINÍ JOHANNA CHAURA AMADO. N° 11001-40-03-070-2017-00607-OO.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

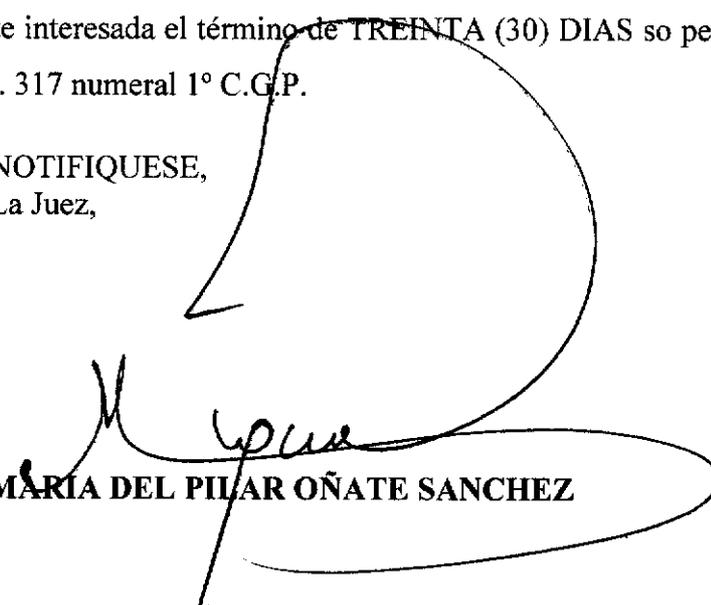
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

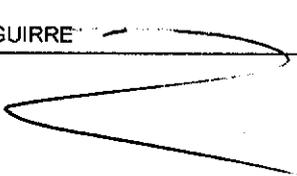
20 OCT 2020

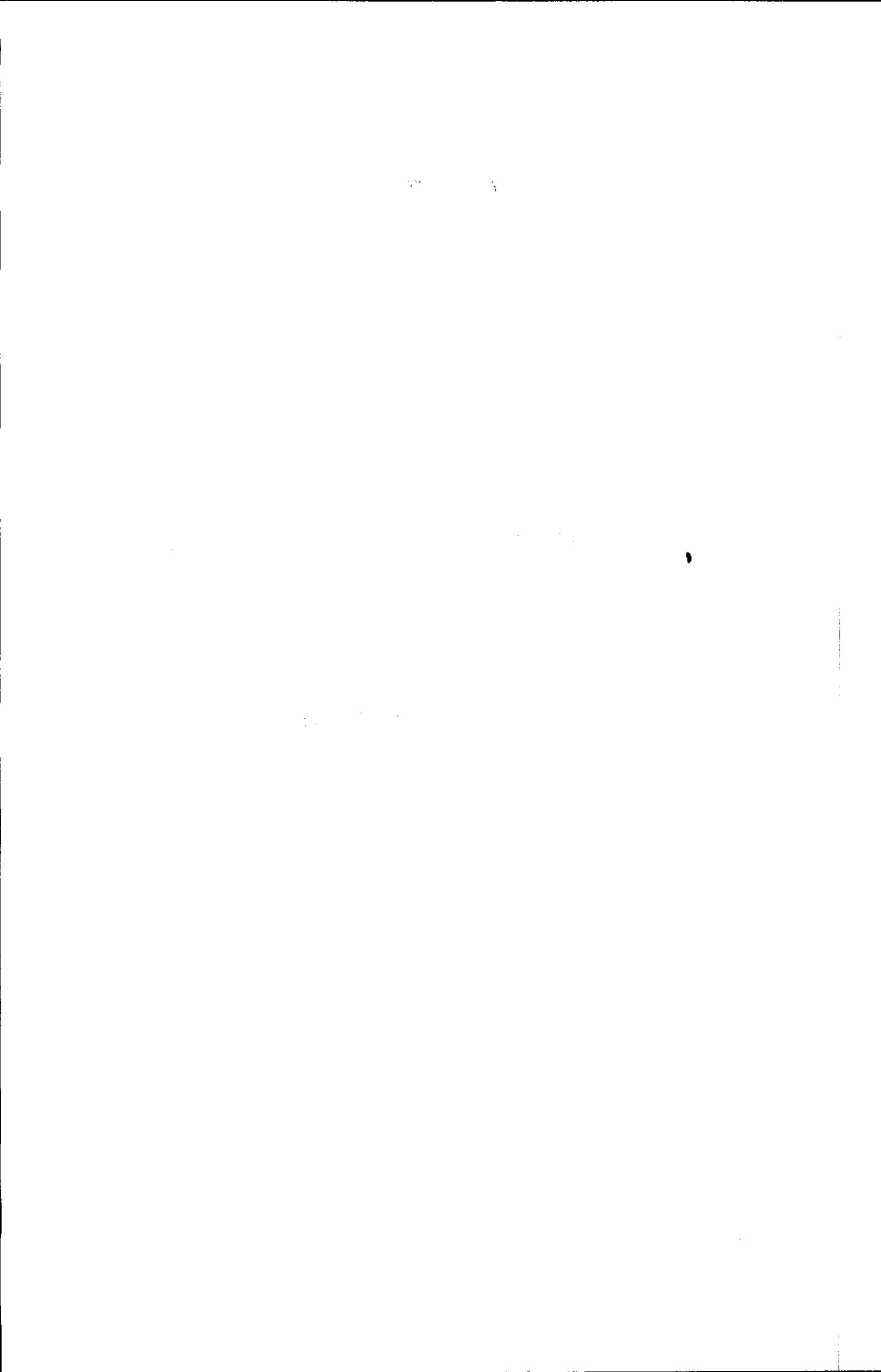
Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia calendada, la parte interesada proceda nuevamente a la **NOTIFICACION de NANCY MIREYA MORENO QUIJANO** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1289 C.C. para lo cual se le concede a la parte interesada el término de TREINTA (30) DIAS so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 numeral 1° C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u>	Hoy, <u>21 OCT 2020</u>
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

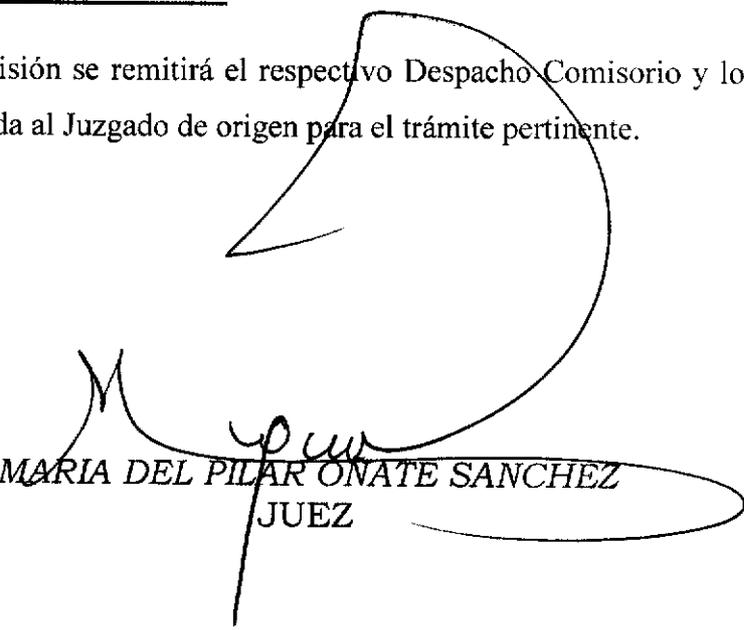
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 179 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA .- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCOLOMBIA S.A. Contra ANDRÉS YOBANY PULIDO DUITAMA N° 2528631030012017078200.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

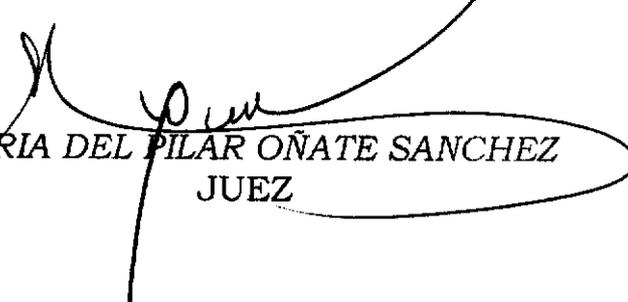
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 008 JUZGADO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra JUAN CAMILO GARZÓN GARZÓN Y MARÍA ALEJANDRA GARZÓN CORREA N° 110014003045-2018-00391-00

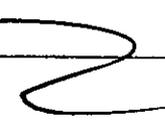
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1914

1914

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

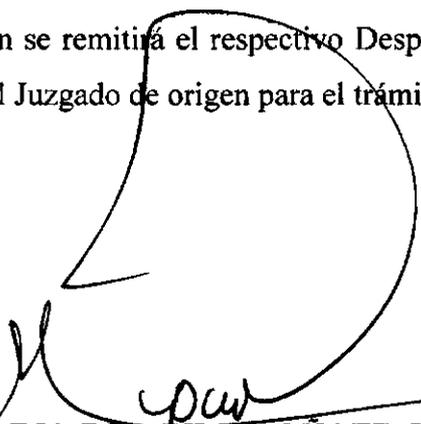
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No.005 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por POTENCO SAS., contra PRODITANQUES INGENIEROS SAS Radicado No.05001-40-03-018-2017-00745-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1913

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

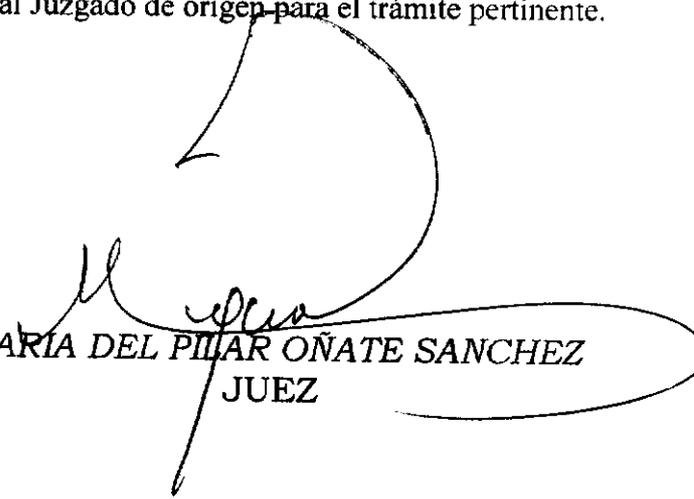
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0949. JUZGADO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. - para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. INVERSIONES OSDA MUÑOZ GÓMEZ Y CIA SAS. Contra. INVERSIONES AGROIND CAYCEDO Y ARIAS S EN C. CON N° DE RADICADO. 2016-00494

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1000000000

1000000000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

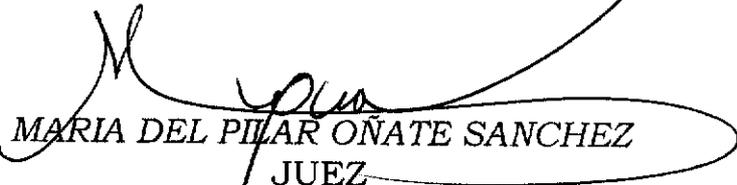
R E S U E L V E

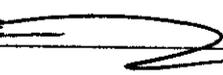
PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 4845º JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ENSERES decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. JUSTO SANDOVAL DÍAZ. Contra. JORGE ZAMBRANO RUIZ CON N° DE RADICADO, 11001-40-03-033-2016-01208-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 2 1 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

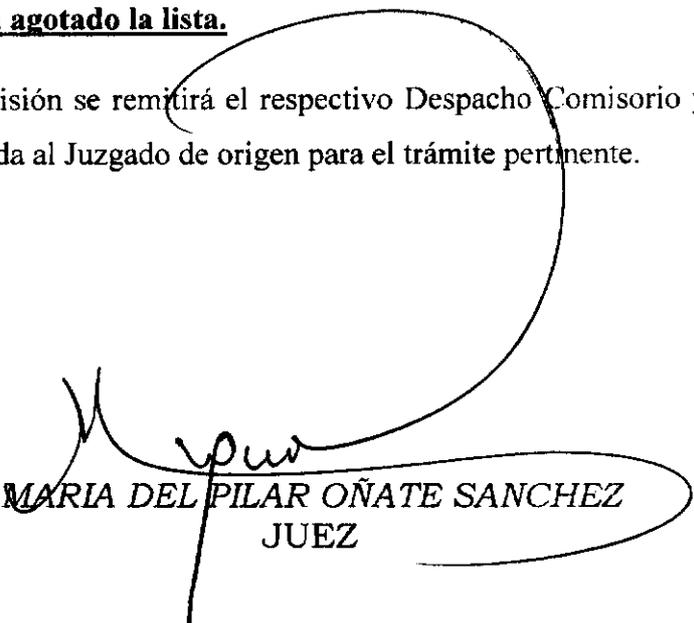
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB-COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 4392º JUZGADO (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ENSERES decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. ECOBAÑO LTDA. Contra. RETREX SAS. CON N° DE RADICADO. 11001-40-03-041-2014-00131-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy **21 OCT 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1917

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

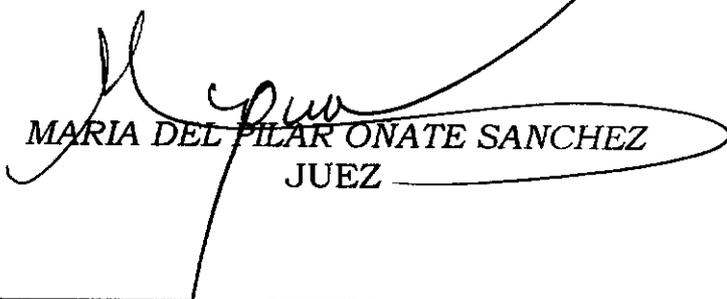
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 053 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra. JAMILTON ARIAS HERNÁNDEZ N° DE RADICADO. 25286310300120190035500.

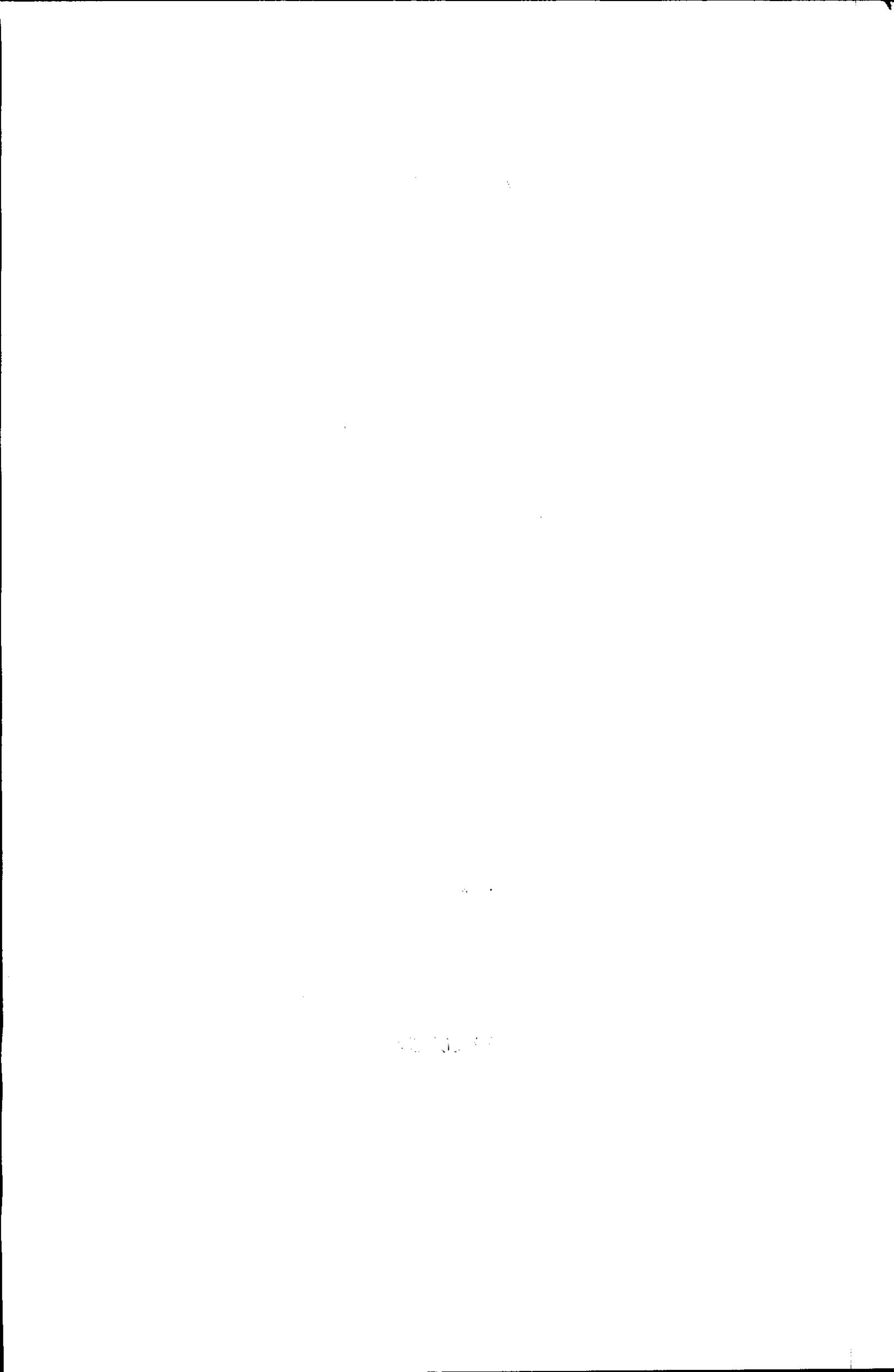
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

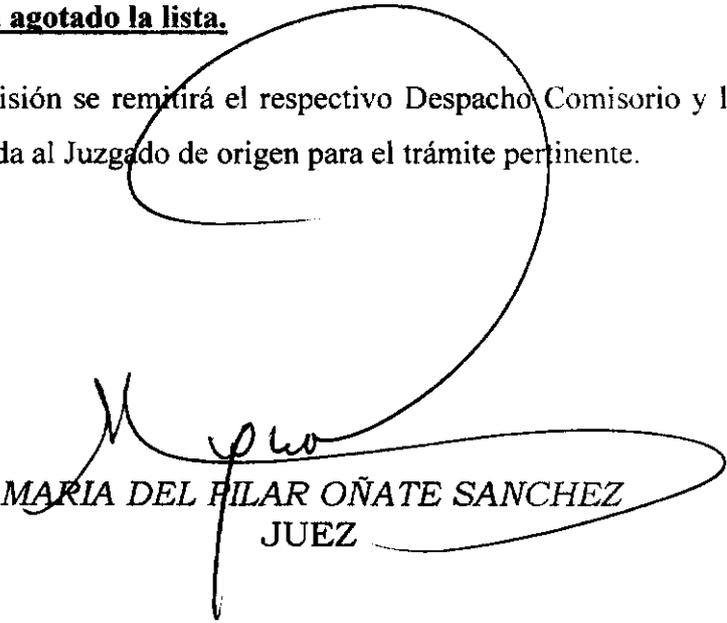
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0089 JUZGADO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. . Contra JUAN CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ Radicado N° 2018-0171.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy **21 OCT 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1970

1971

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

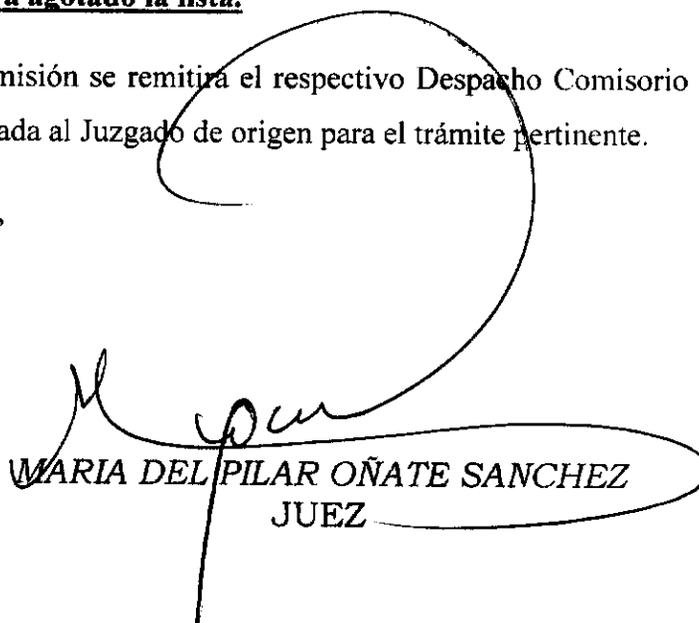
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 003. JUZGADO (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. COMFENALCO VALLE DE LA GENTE. Contra. AGENCIA ADUANAS INTER STAFF S EN C.S. NIVEL |1. CON N° DE RADICADO. 76001-31-05-2014-00458-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy **21 OCT 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIBRE

1907

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

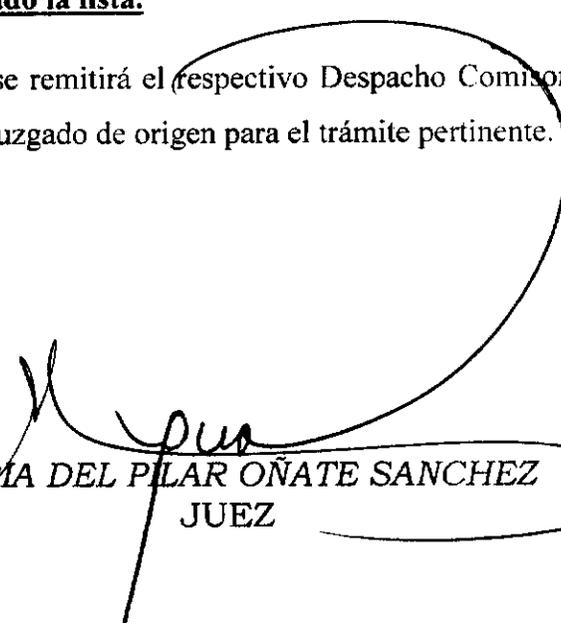
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 355º JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ENSERES. decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS. Contra. MARISOL AGUIRRE CASTAÑO CON N° DE RADICADO. 11001400302520120031900.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el (respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1831. 1. 7. 10

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

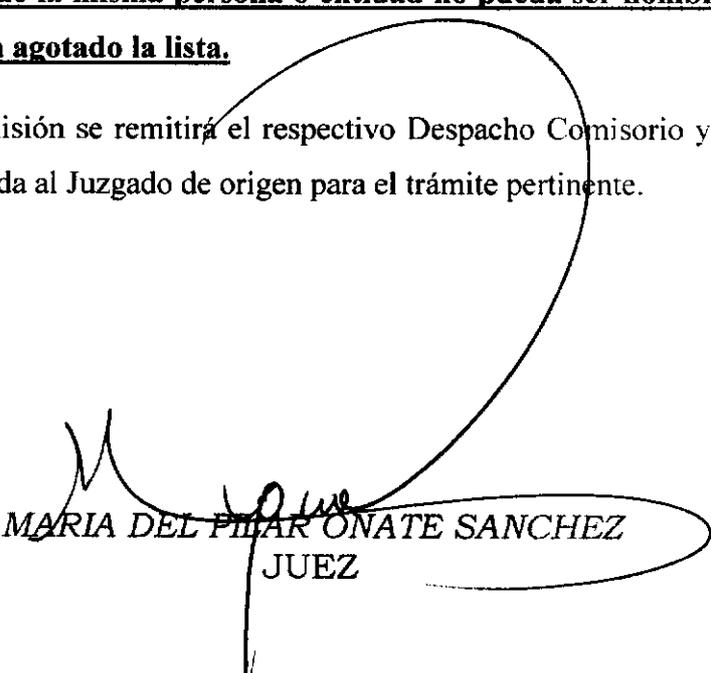
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 094 JUZGADO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO . . Contra JOSÉ GABRIEL ÁNGEL GÓMEZ ARÉVALO Radicado N° 11001310301313201800406

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGLIBRE



2000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

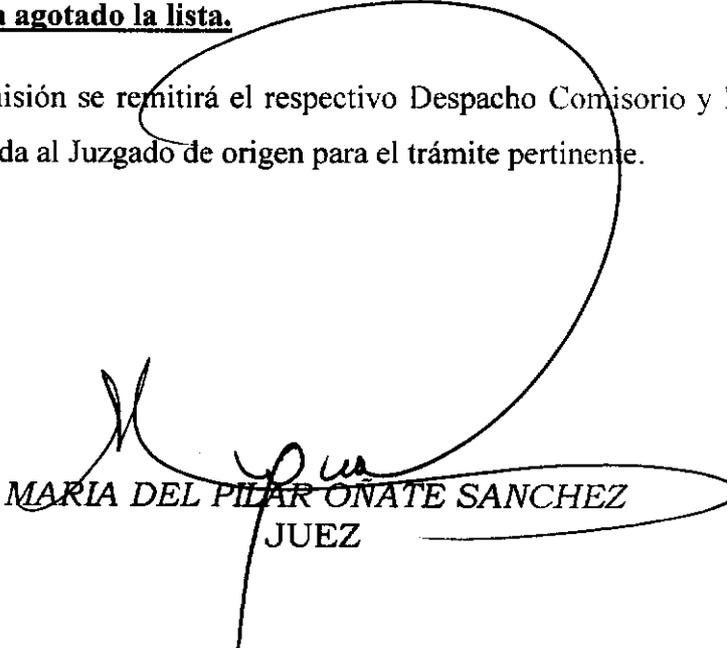
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 78 JUZGADO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra GONZALO ROJAS Radicado N° 110013103028201900013 00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 552 Hoy 2 1 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--



1912

1912

Rad: 73-411-40-89-002-2020-0016.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

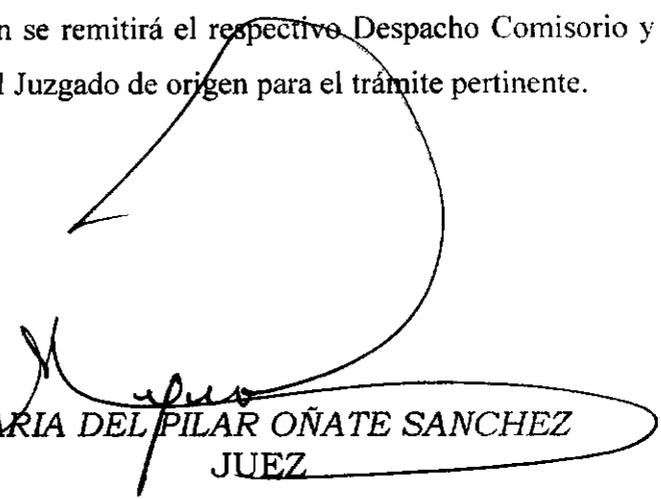
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 4683° JUZGADO (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ENSERES. Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A. Contra. MAURICIO SERRANO CUENCA Y BENJAMÍN SERRANO CUENCA CON N° DE RADICADO. 11001-40-03-042-2017-0006-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

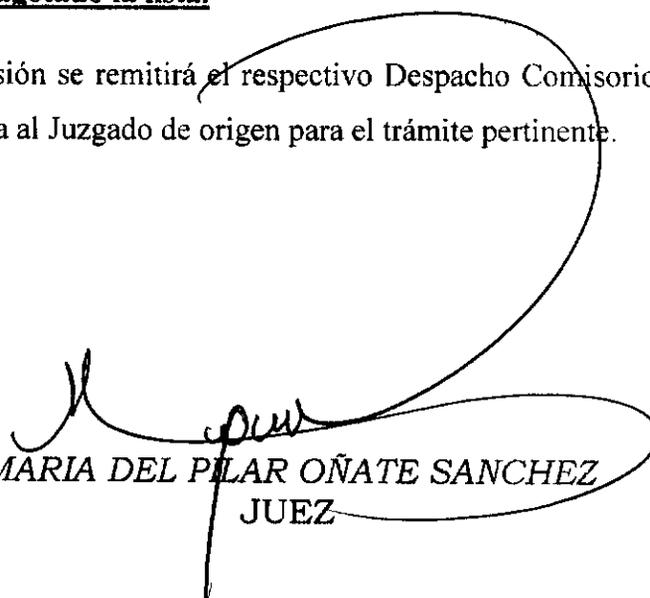
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 036/18. EL JUZGADO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDI).- para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S. Contra. ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ N° 253074003004-2016-00522.

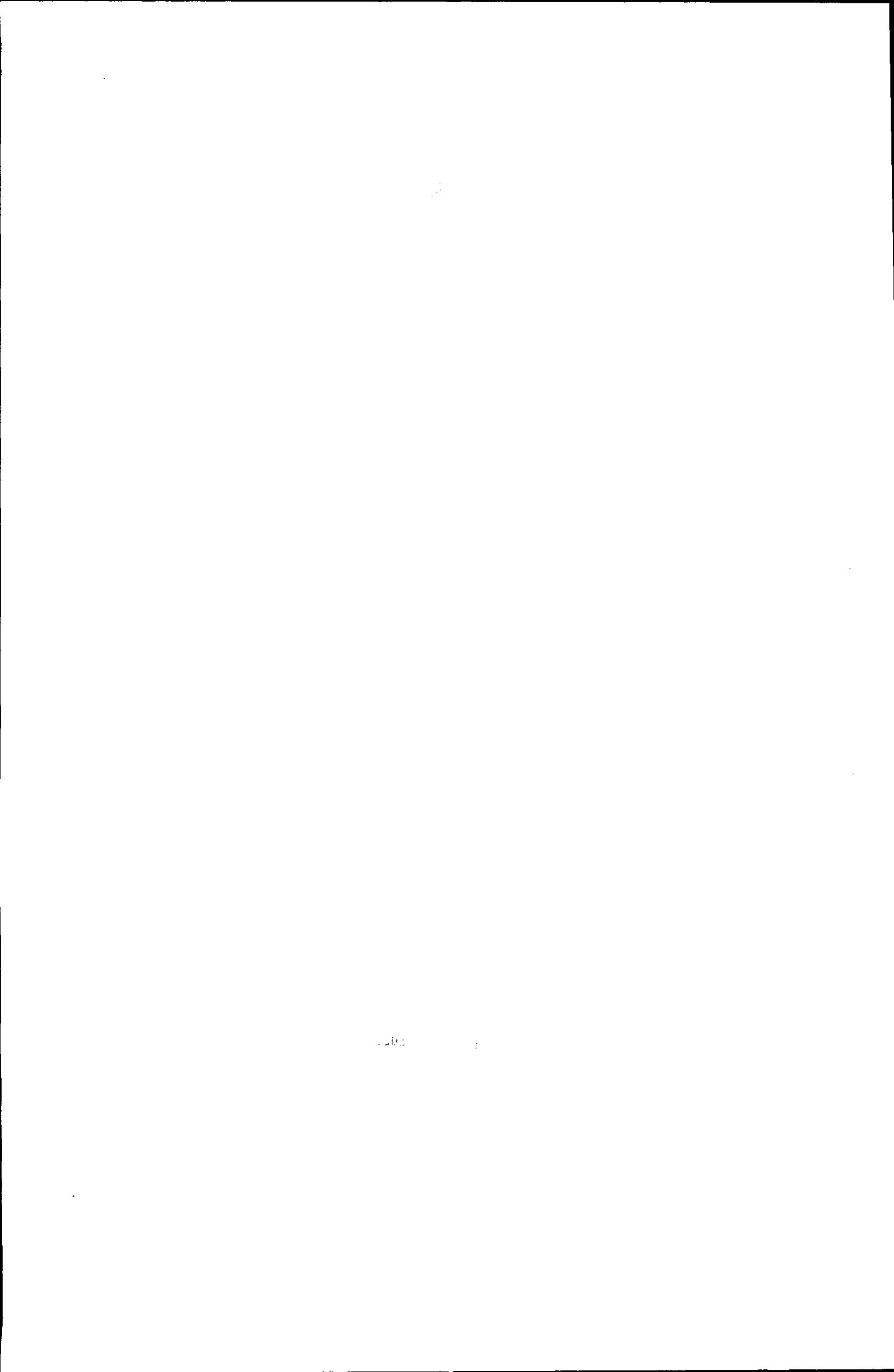
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

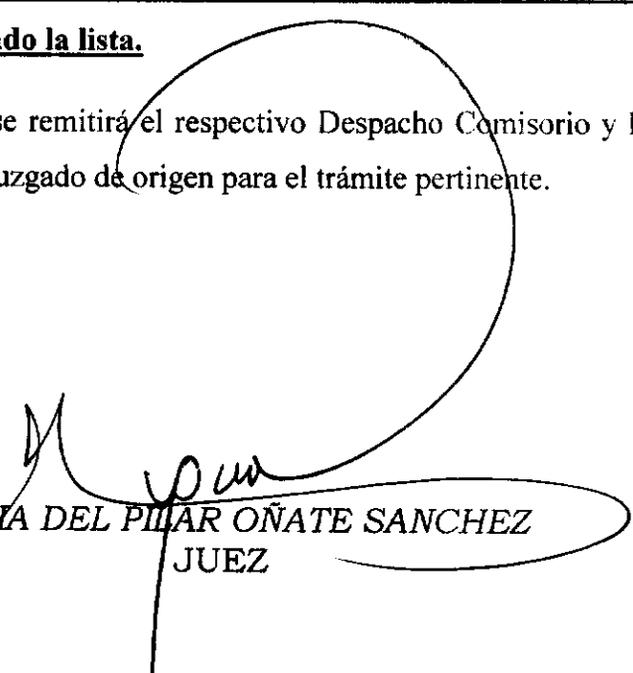
R E S U E L V E

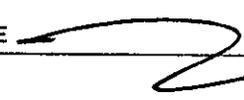
PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 003 del JUZGADO (2) CIVIL DEL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra CARLOS ALFONSO CIFUENTES RUIZ. Radicado N° 2015-393

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILLAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>082</i> Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 
--

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

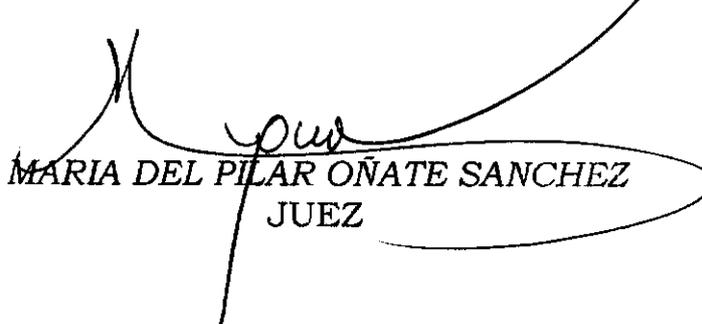
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 23 DE JUZGADO (1) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA. - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S) AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra. MAX LINDER MARTÍNEZ N°. 73001-40-03-001-2017-00101-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1000

1000

Rad: 73-411-40-89-002-2020-00109.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

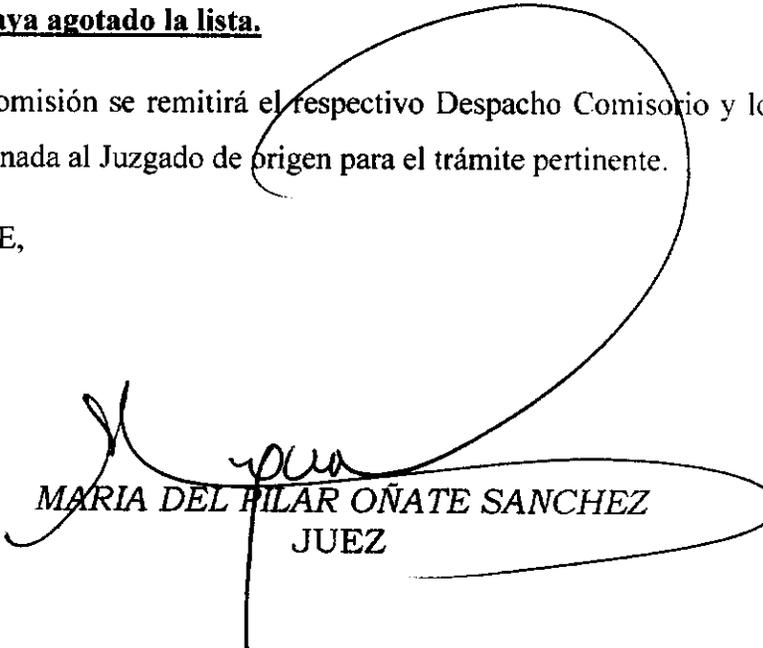
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 055. EL JUZGADO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA- HUILA.- para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO FINANADINA S.A. . Contra. LUIS ALFONSO PENCUE MACHADO N° 410014003009-2016-00543-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1912

1912

Rad: 73-411-40-89-002-2020-00101.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

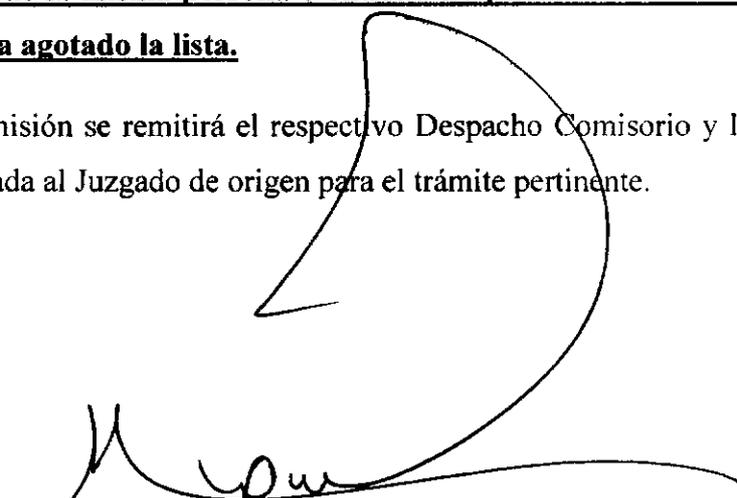
R E S U E L V E

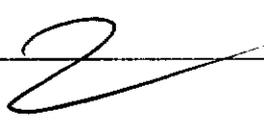
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 018. EL JUZGADO (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. NOÉ MARTÍNEZ MARULANDA (CAUSANTE). Contra. N° 2016-0201.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <i>052</i> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

Rad: 73-411-40-89-002-2020-00116.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

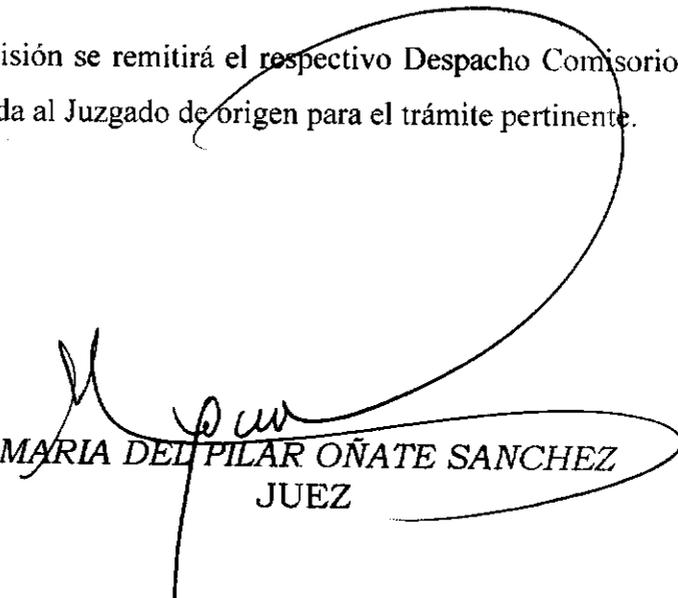
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 19-962. EL JUZGADO (2) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. CARLOS JULIO ALBARRACÍN GARCIA. Contra. ELIZABETH PÉREZ TARQUINO N° 1100141030022016-0000103 00.

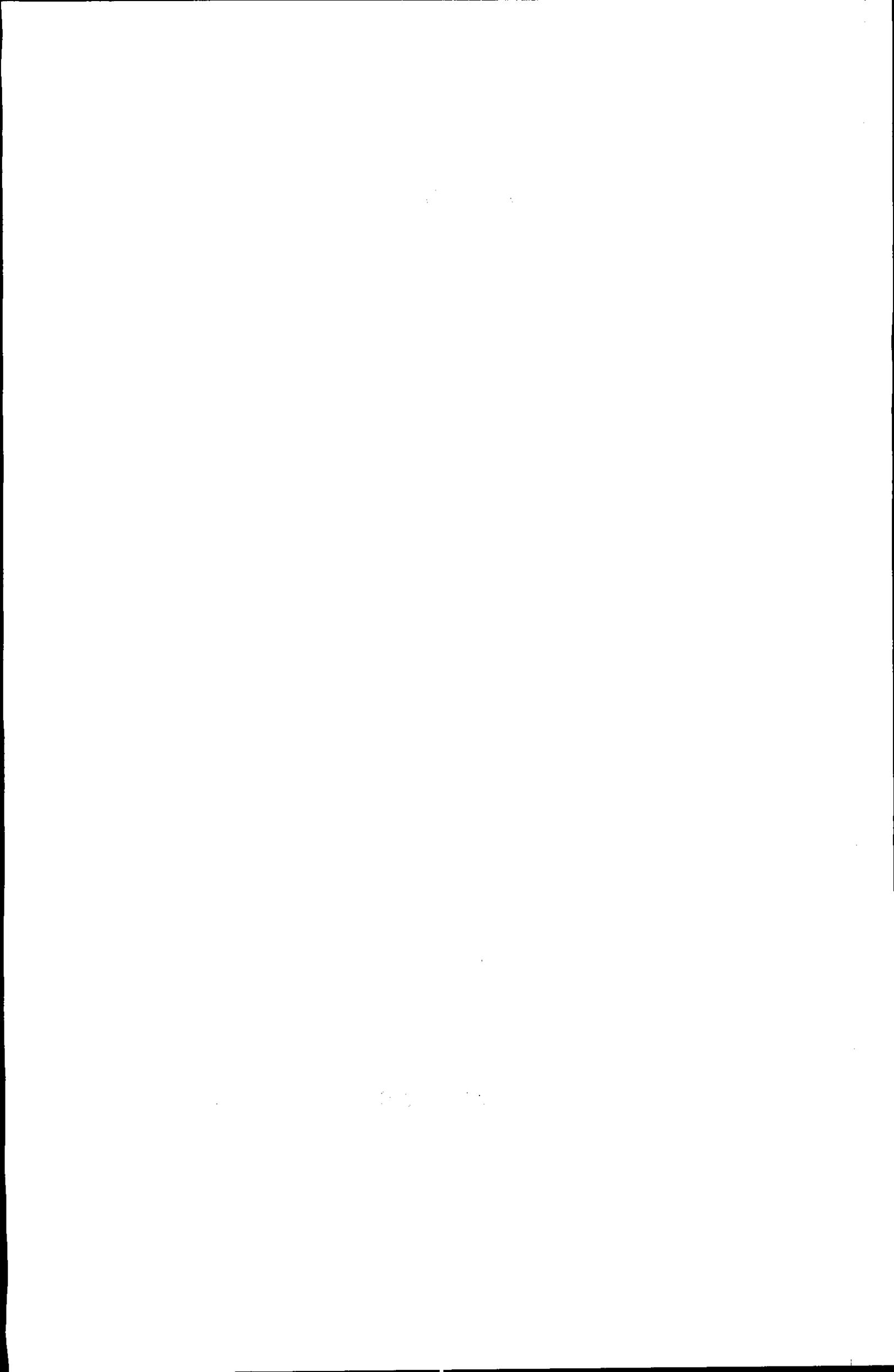
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>252</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

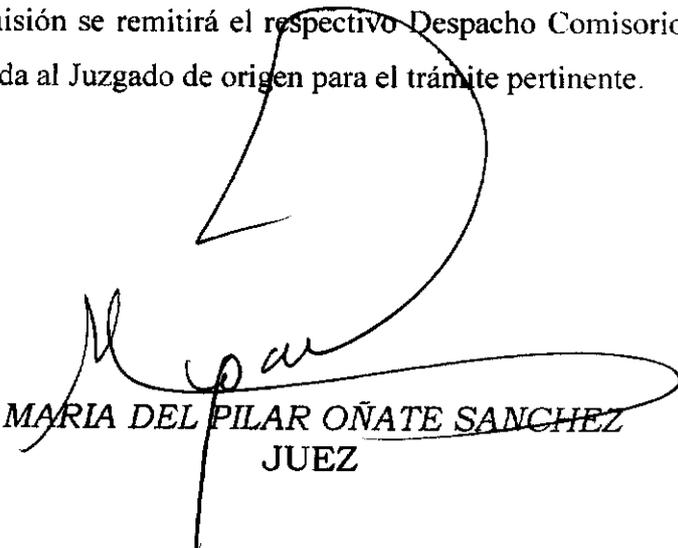
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 1207 EL JUZGADO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. RUDESINDO ROJAS ROBLES. Contra. PAOLA ANDREA SAAVEDRA CASTRO N° 1100140030092015-00330-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

1917

1917

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
20 OCT 2020**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

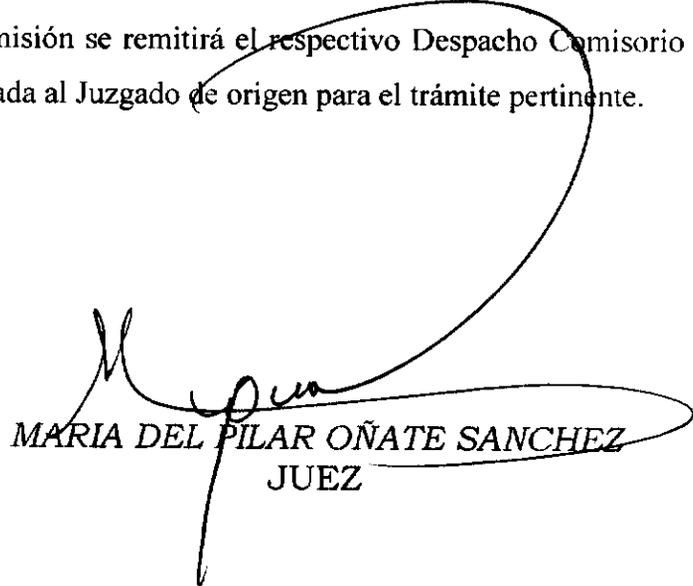
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 3507 LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO FINANDINA SA. Contra. CESAR AUSTO VARGAS DÍAZ N° 11001-40-03-070-2014-00101-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 052 Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1912

1912

Rad: 73-411-40-89-002-2020-0092.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

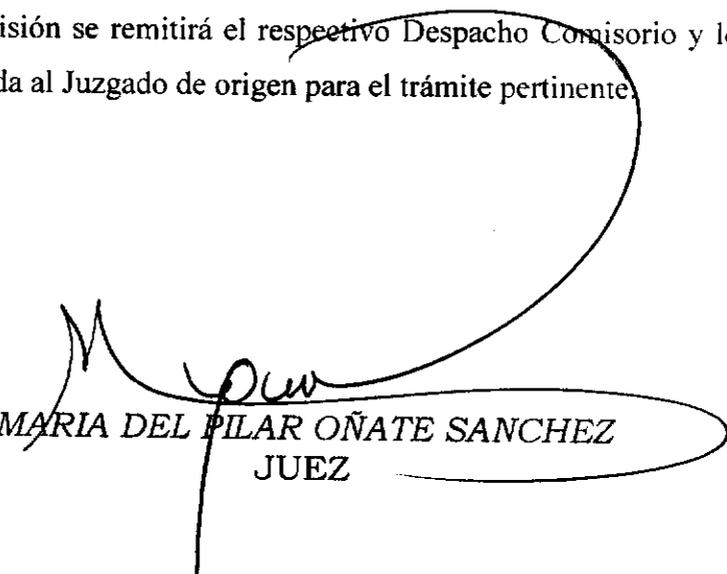
R E S U E L V E

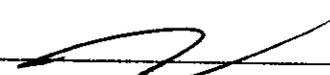
PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 044-2019° JUZGADO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ENSERES. Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA PH. Contra. MODULARES TÉCNICOS S.A.S. -MODULTEK S.A.S. CON N° DE RADICADO. 11001400305420170129800.

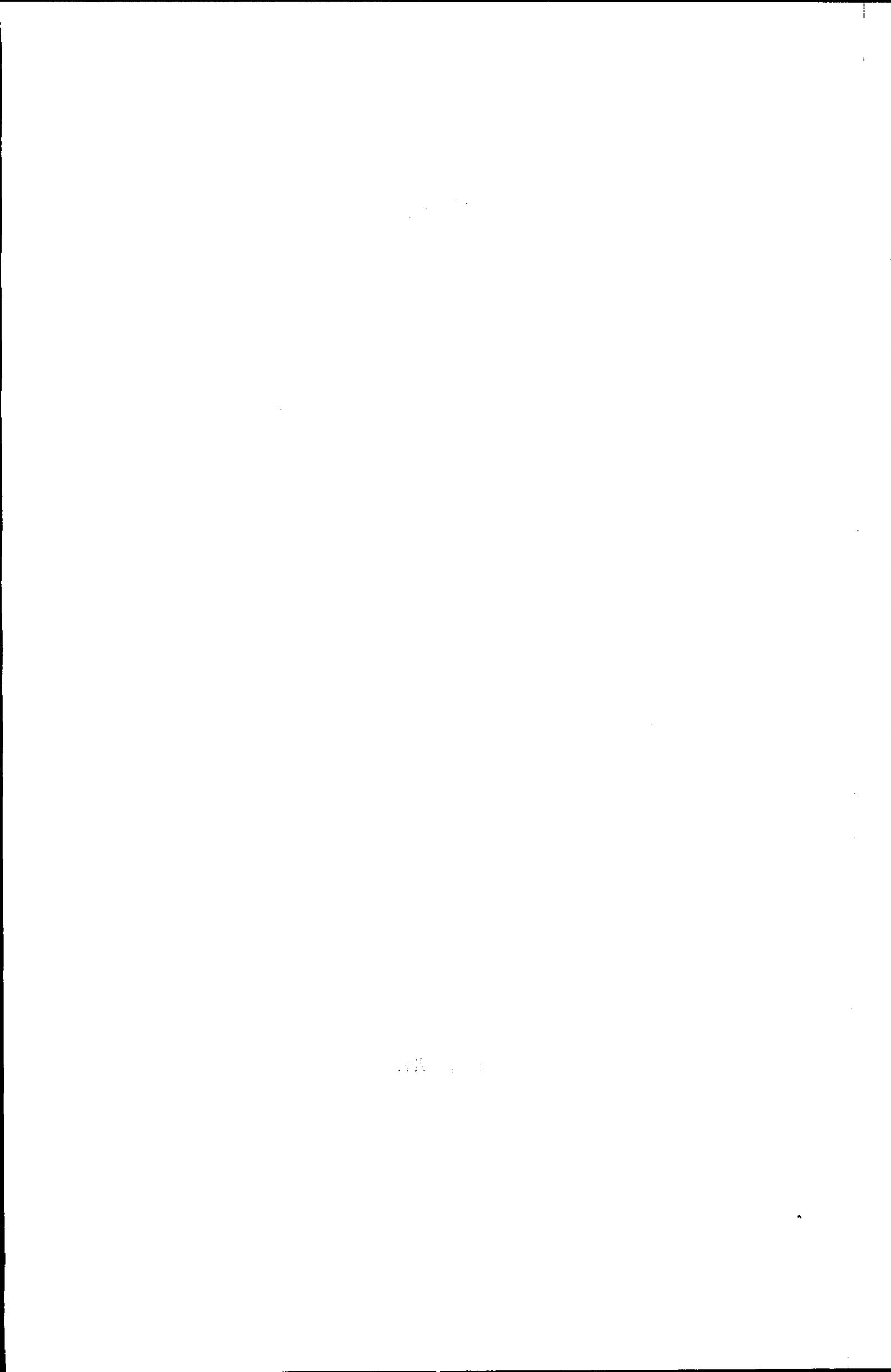
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>352</i> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

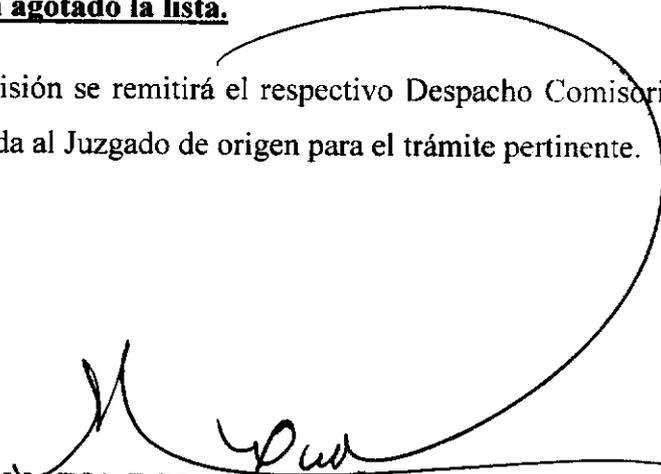
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 289 ° JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA. - para la diligencia de ENTREGA INMUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO DAVIVIENDA S.A . . Contra. PRODI TANQUES INGENIEROS S.A.S. CON N° DE RADICADO. 25286310300120170040200.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1950

1951

Rad: 73-411-40-89-002-2020-0188.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

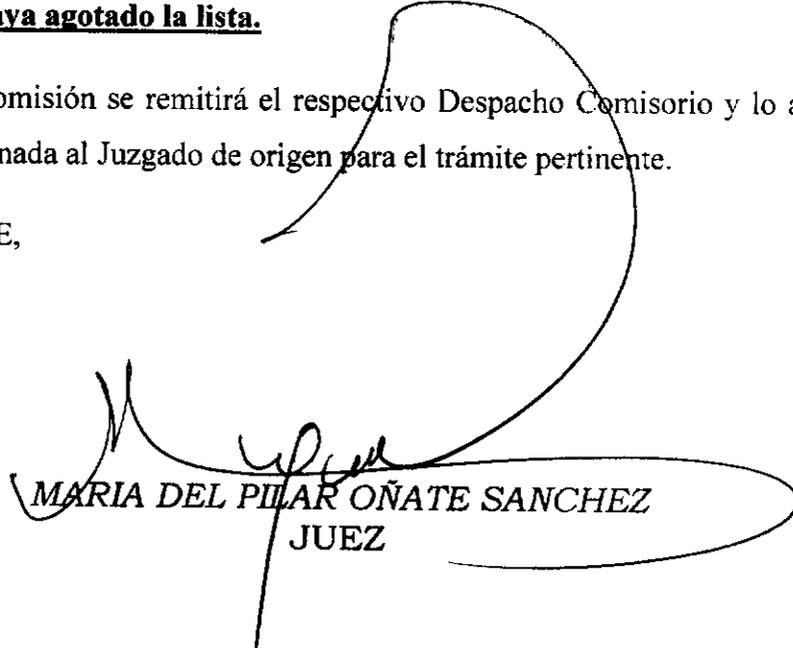
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 097° JUZGADO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- para la diligencia de ENTREGA MUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO DE OCCIDENTE Contra INTEGRAL OÍL SERVICES GROUP S.A.S CON N° DE RADICADO. 11001310300720170026400

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>052</u> Hoy. 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

11-13

11-13

Rad: 73-411-40-89-002-2020-0213.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

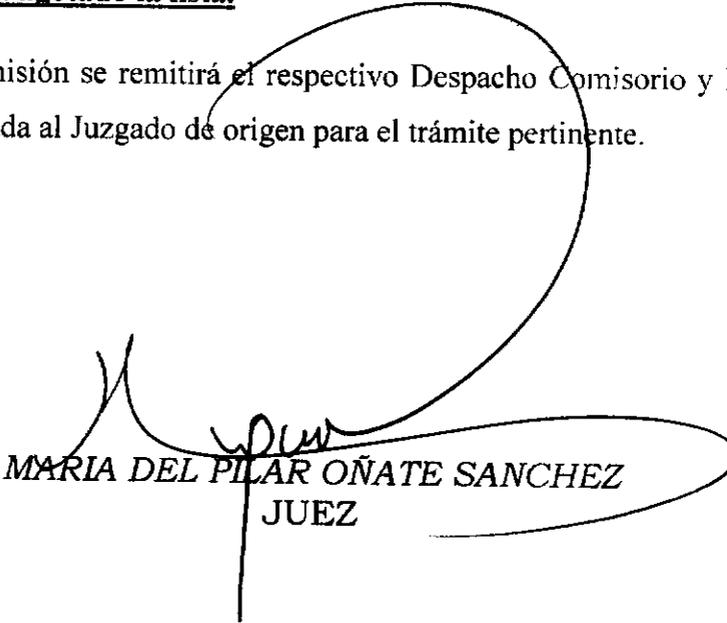
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0000° JUZGADO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ENSERES. Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCOLOMBIA SA. . Contra. JHON FREDY ZAPATA OSORIO CON N° DE RADICADO. 2016-00074-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1971

1972

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

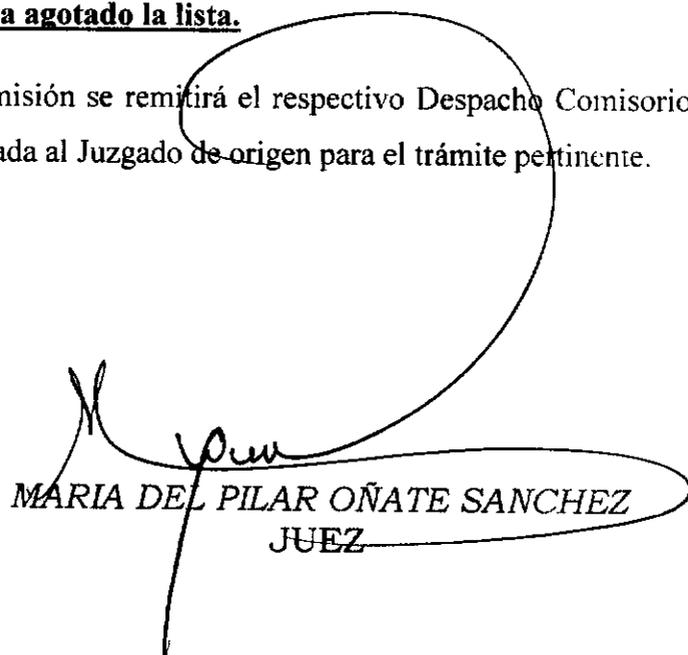
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 107 JUZGADO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA Contra LUZ HELENA GÓMEZ HIDALGO N° 110014003045-2018-01034-00.

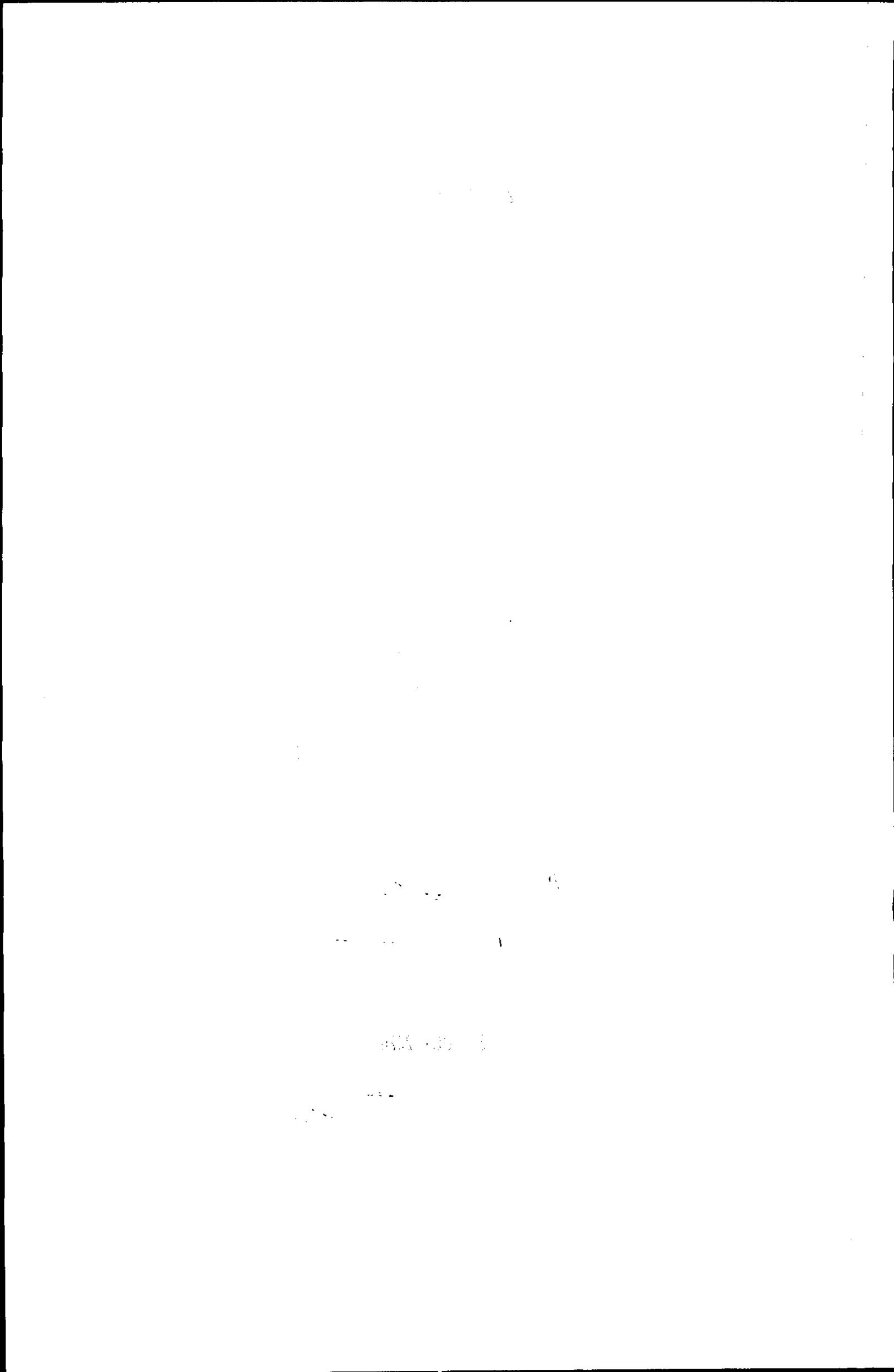
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 02 Hoy **21 OCT 2020**
El Secretario.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
20 OCT 2020**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

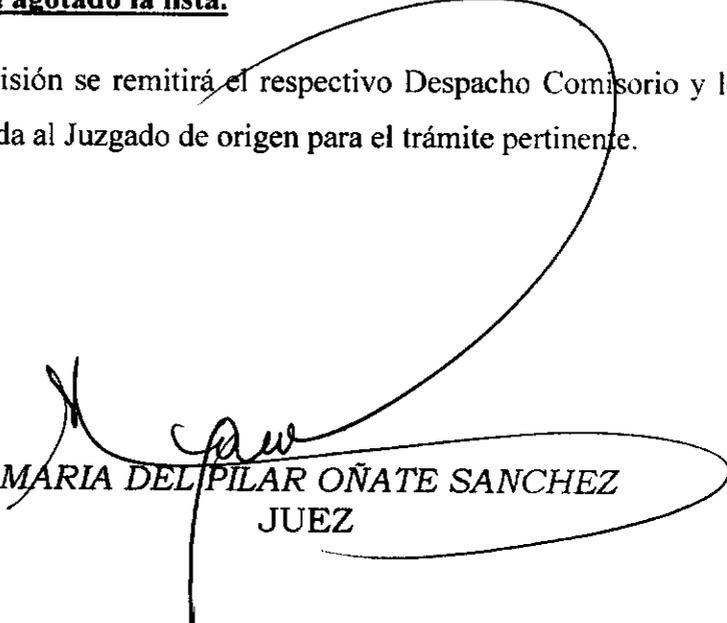
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No. 030 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA. . - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S) AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. GERARDO ALONSO CADENA TUAY Contra. DIEGO ARTURO BALLESTEROS CADENA N° .2016- 00600..

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1948

1949

1950

1951

1952

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

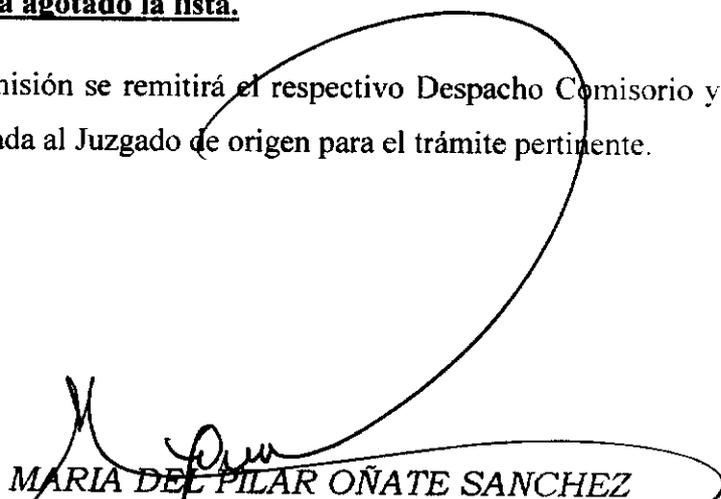
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0162 DE JUZGADO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES antes JUZGADO (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. . - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S) AUTOMOTOR (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. FINANZAUTO S.A. Contra. JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMÓN Y IDALITH YINSELLYS CISNEROS NAVARRO N° .2017-1331..

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 52 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1938

1938

1938

1938

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

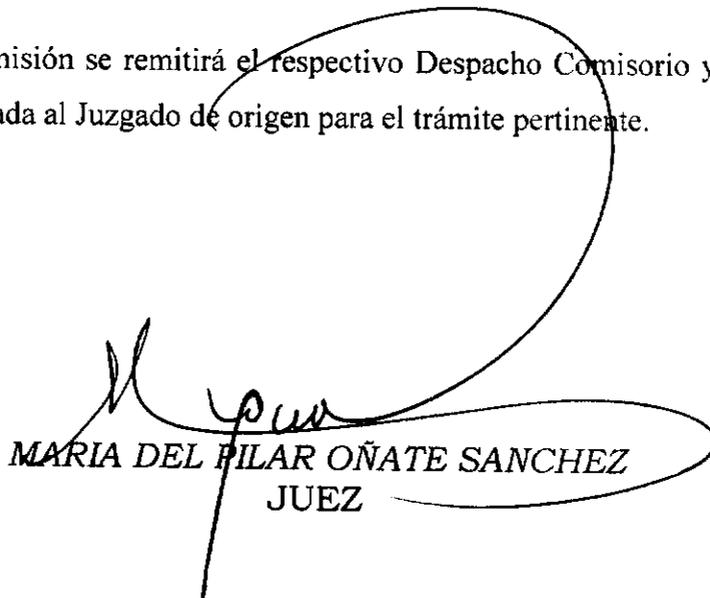
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 010° JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA. - para la diligencia de ENTREGA INMUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCOLOMBIA S.A. S. A. Contra. MARIO SAÚL MARÍN MACÍAS CON N° DE RADICADO. 2528631030012019.00294.00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <i>es2</i> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

10

1000

Rad: 73-411-40-89-002-2020-0017.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

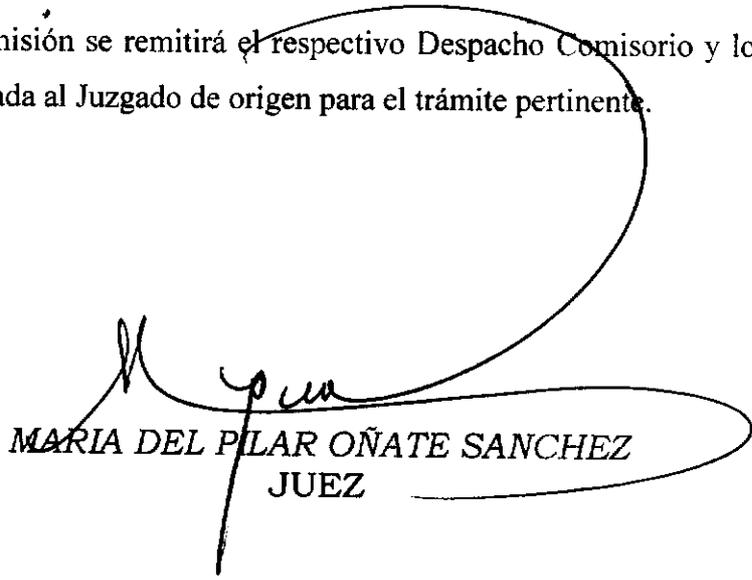
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 012° JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA. - para la diligencia de ENTREGA INMUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. RAFAEL GONZALO GARCÍA DÍAZ Contra. FUNDACIÓN SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE CON N° DE RADICADO. 2528631030012018.00149.00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>02</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1914

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 106° JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA. - para la diligencia de ENTREGA INMUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra. INGENIEROS INGECAM LTDA CON N° DE RADICADO. 25286310300120180103800.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>02</u> Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1954-1955

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

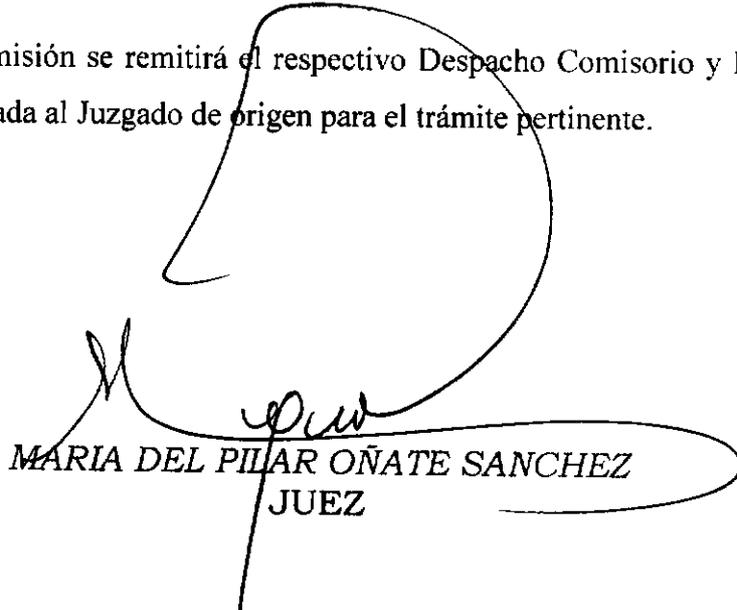
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0011° JUZGADO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLE (S) Y ^{de los hechos, le nivel de} ENSERES. Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. HERNANDO WAGNER ^{lo puse} ALGARRA. . Contra. LEONARDO OTÁLORA ROJAS CON N° DE RADICADO. 258994003003-2019-00243-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>62</u> Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

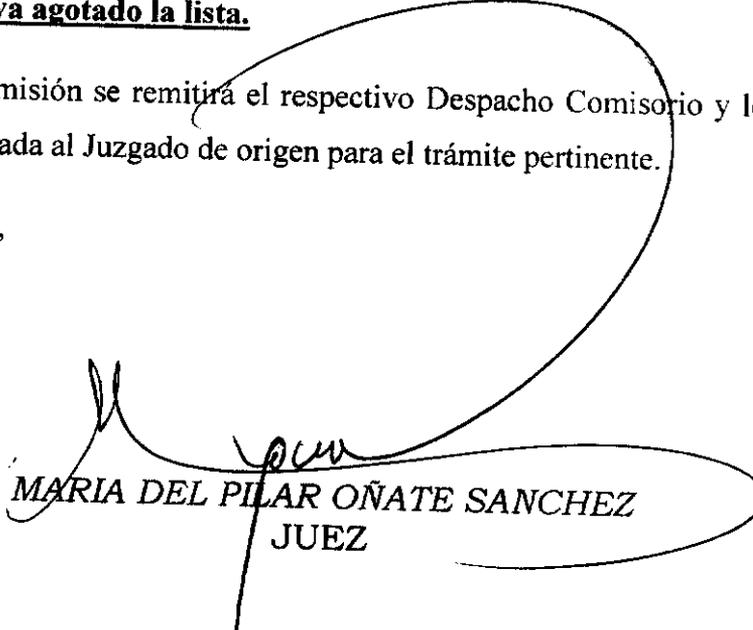
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0111° JUZGADO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ- para la diligencia de ENTREGA MUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. JAIME HUMBERTO ARÉVALO ARANGO Contra OHEMI PALACIOS MEJIA CON N° DE RADICADO. 2018-00478

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy	2 1 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

2011.03.10

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

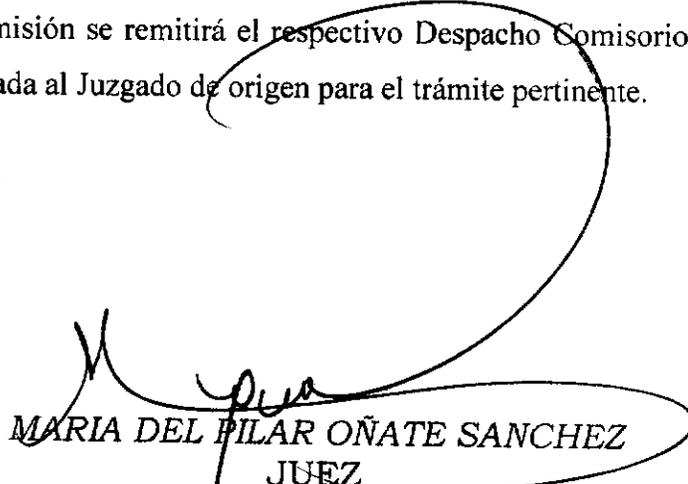
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 014° JUZGADO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META - para la diligencia de ENTREGA MUEBLES (S). Decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. RENTANDES S.A. Contra. TRADING SHORTS. .S.A.S, ADRIANA MARÍA RUIZ MURCIA Y JOSÉ GUSTAVO RUIZ FONSECA. CON N° DE RADICADO. 500013103001-2015-00202-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>02</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1914

1914

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

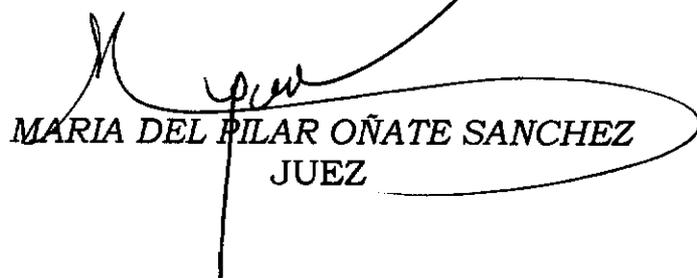
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 05 del Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, para la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por MIGUEL ANGEL GOMEZ CASTRO., contra COMERCIALIZADORA E INVERSIONES PLAMA SAS. Radicado No. 252863103001020190022300.

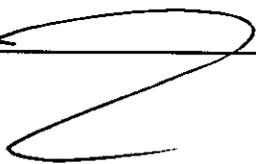
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 052 Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



100

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

2 0 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

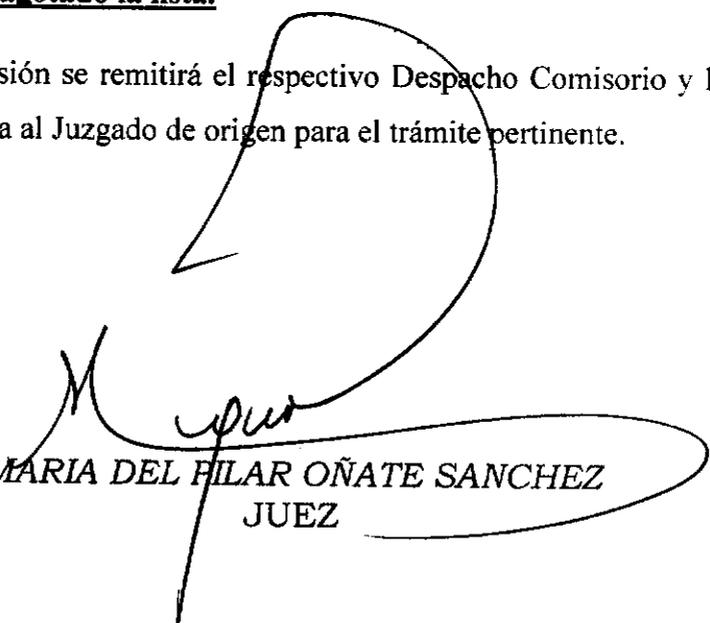
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.817 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CLARA INES CRISTANCHO CABRA Radicado No.2014-00120.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL HILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 052 Hoy 2 1 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1901

1901

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

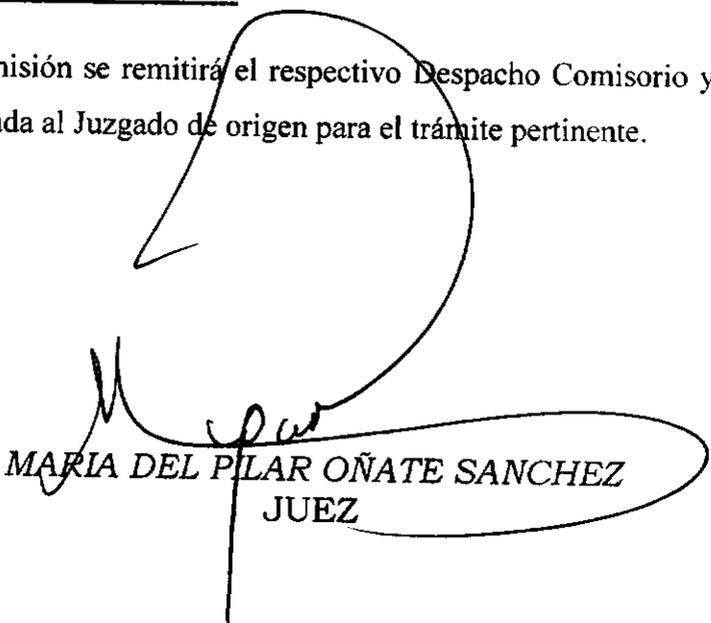
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.2646 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por EDIFICIO ALTOS DE MEDINA TORRE 1,,2,3 ETAPA PH., contra JORGE HUMBERTO RENDON HENAO y OTRA Radicado No.11001-40-03-045-2017-01386-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o 52 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

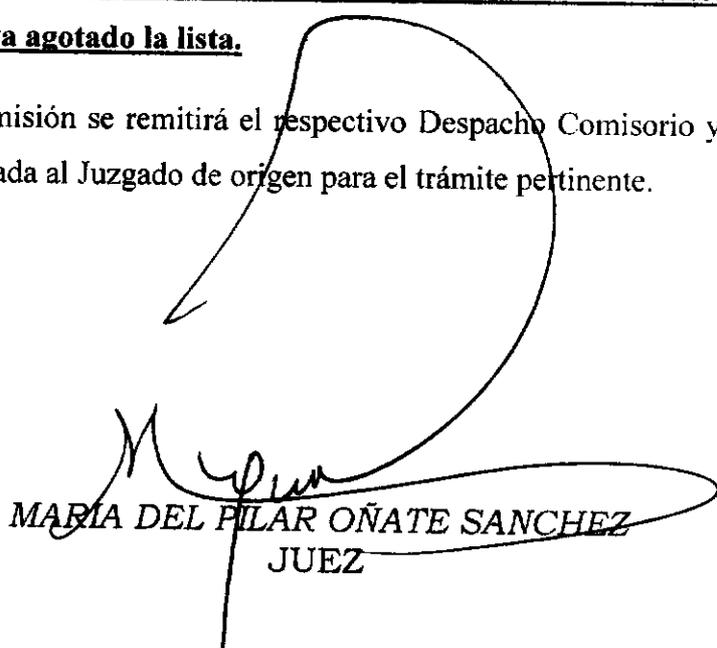
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.166 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ AGUDELO Radicado No.110014003028201701368.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 
--

197

197

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

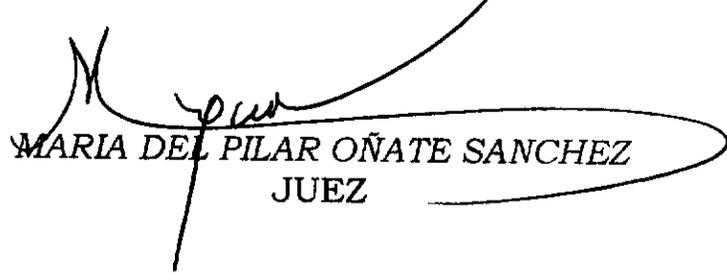
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0297 del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por TEXTILEX MIRATEX SAS EN REORGANIZACION, contra CONSTANZA CLAVIJO PLAZAS y OTRA Radicado No.110014003048201800581.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N ^o 52 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1955

1955

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

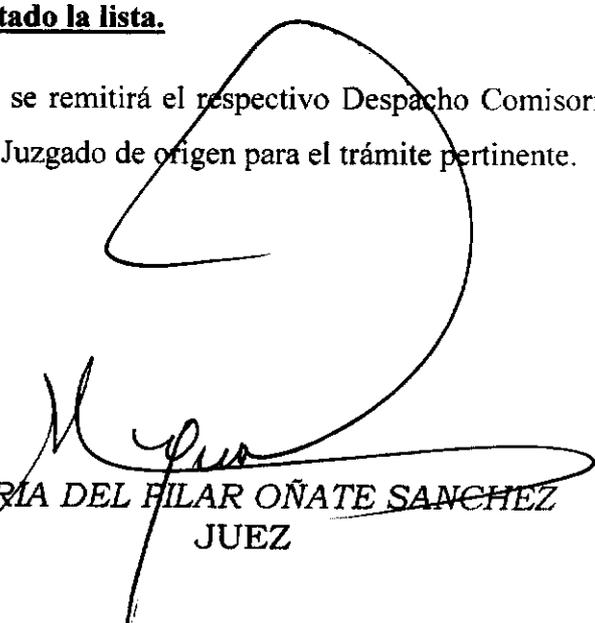
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.151 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARICELA JAIMES GONZALEZ Radicado No.110014003028201700245.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>as</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1911

1911

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

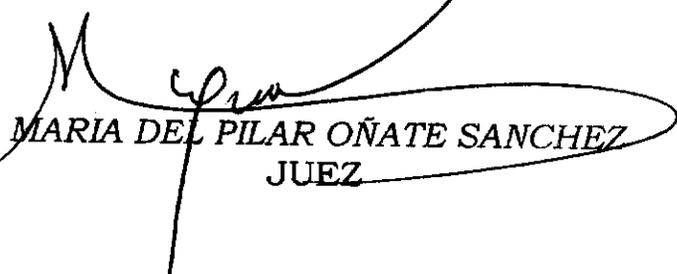
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.098-2019 del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FREDDY JULIAN TORO ORTIZ., contra JOSE RODRIGO COLORADO TORO y OTROS Radicado No.11001400302220180006900.

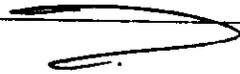
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente. de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N ^o 52 Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1952

1952

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

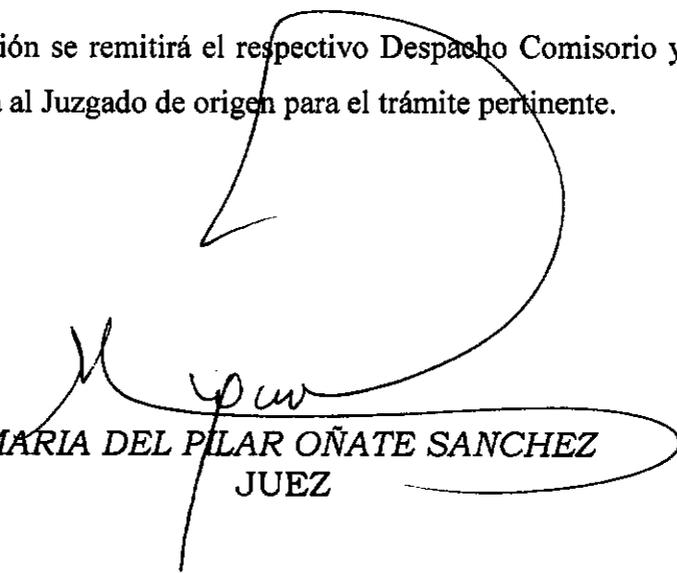
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No.95 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra FIDEL RODRIGUEZ Radicado No.110014003029-2018-0009-00.

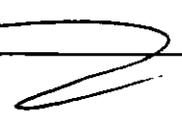
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>052</i> Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

1912

1913

1914

1915

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

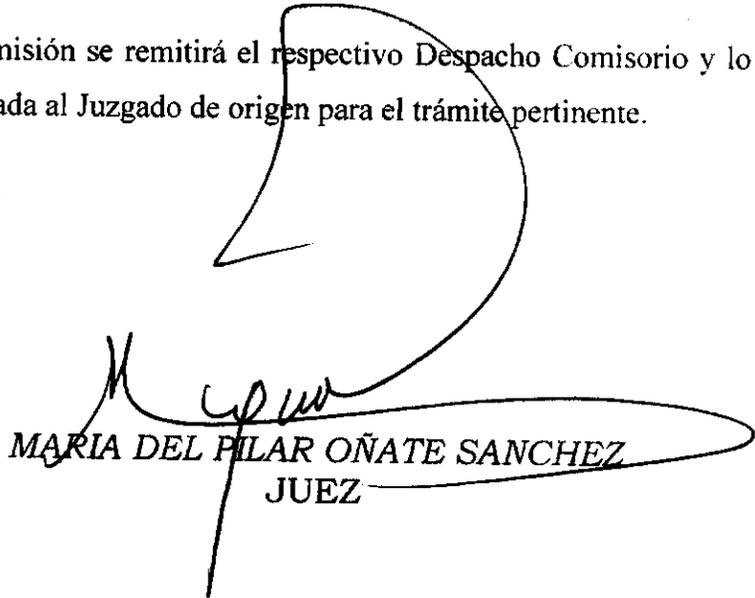
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.4720 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra RICARDO ALFONSO REYES NAVARRETE Radicado No.11001-40-03-047-2017-00896-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o 52 Hoy 21 OCT 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

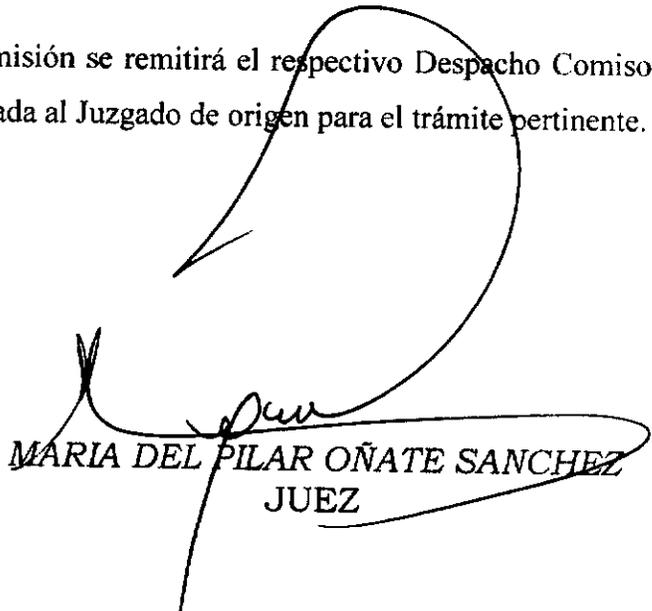
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0080 del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por GIROS Y FINANZAS S.A., contra HECTOR CAMILO RAMOS HERNANDEZ Radicado No.11001400306120180090700

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1918

1918

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

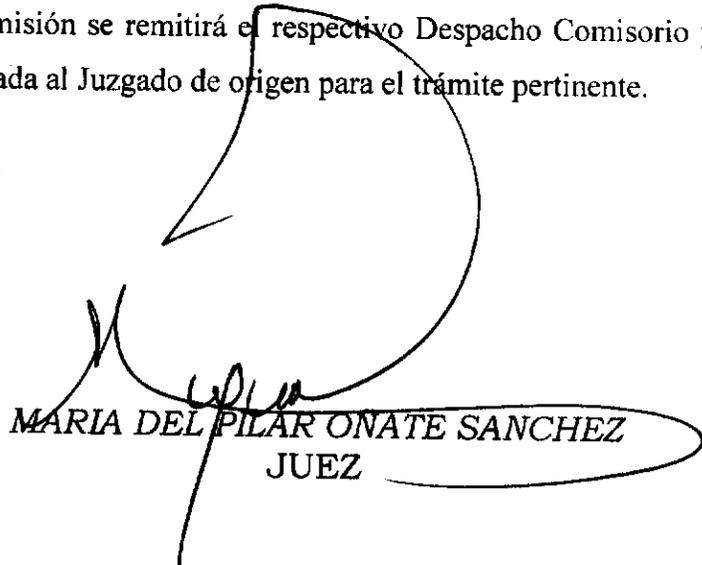
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.059 del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA S.A., contra TYRONE RAMSEN RINCON GUTIERREZ Radicado No.760014003-030-2017-00477-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy	21 OCT 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

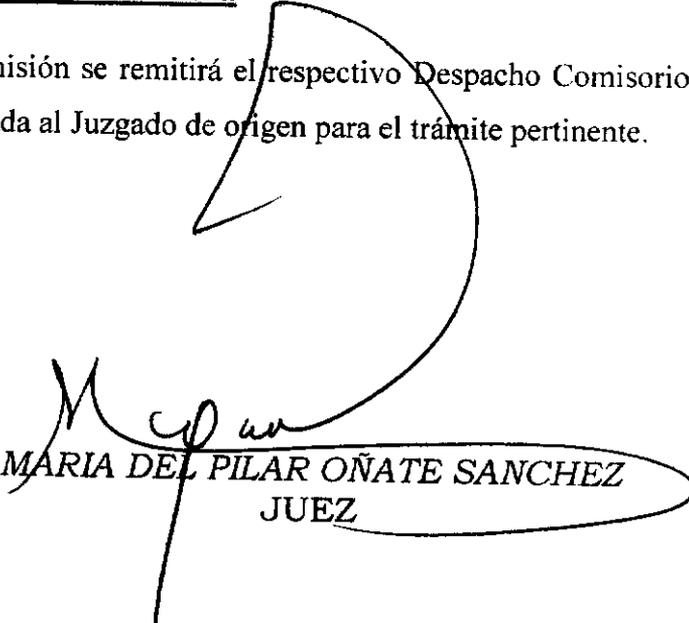
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.093 del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANGELA CAMELO BAUTISTA Radicado No.2017-00492.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>52</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1950

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

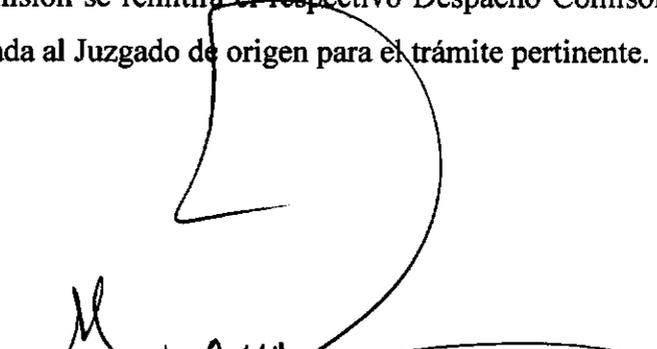
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.017 del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra EVENTS ALLIANCE SAS y OTRO Radicado No.11001-400301920180031600.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 52 Hoy **21 OCT 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

20

1850-1851

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

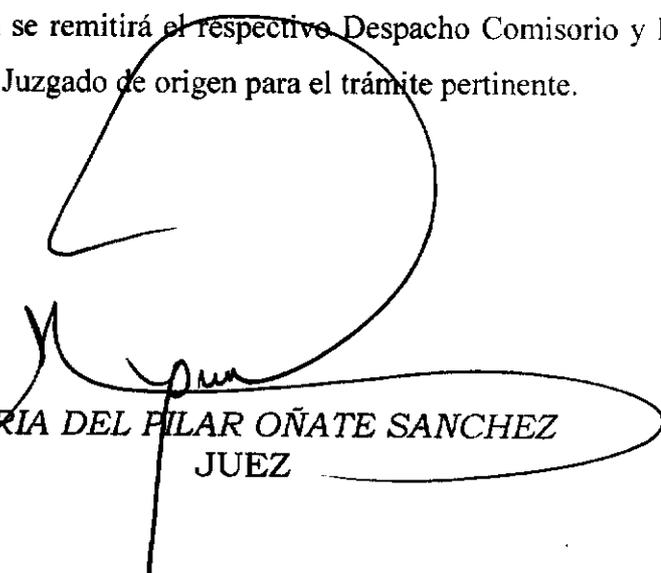
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.2698 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A., contra CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA y OTROS Radicado No.11001-40-03-049-2010-01372-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>052</u> Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1907

1907

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

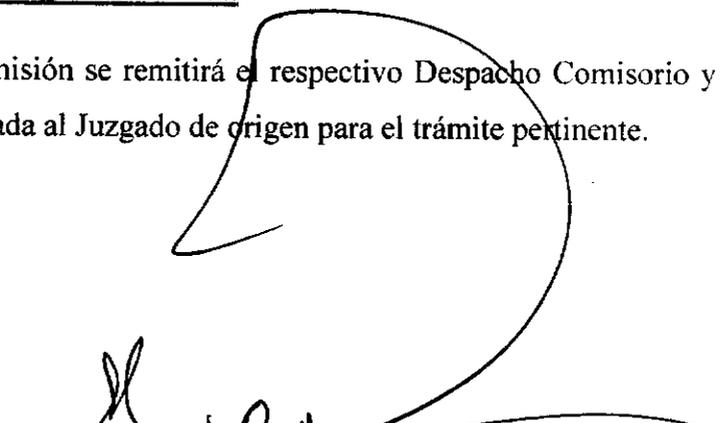
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.073 del Juzgado 1 Civil Municipal de Chia, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA S.A., contra ADRIANA MAGNOLIA ROMERO VILLATE Radicado No.201800393.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 052 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1908

1908

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

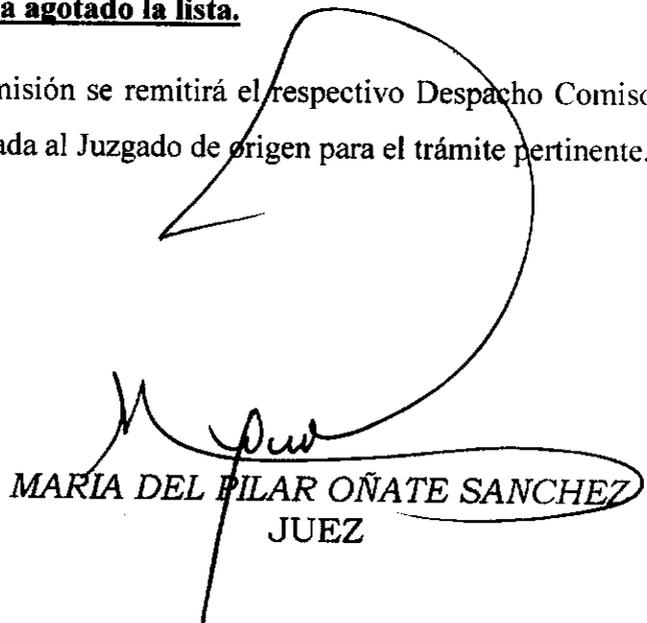
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.3615 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., contra ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO Radicado No.11001-40-03-011-2018-01190-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 52 Hoy 21 OCT 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1950 100 1 S

1950 100 1 S